

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 17 de febrero de 1946

Núm. 48

S U M A R I O

	Págs		Págs
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 7 de enero de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Joaquín Reguera Sevilla Gobernador civil de Santander 1277	
DECRETO de 9 de febrero de 1946 por el que se concede al Eminentísimo Señor Cardenal Federico Tedeschini el Collar de la Muy Distinguida Orden de Carlos III ... 1275		Otra de 7 de enero de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Carlos Arias Navarro, Gobernador civil de León 1277	
Otro de 14 de febrero de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo Sr. D. Mario de Pimentel Brandao 1275		Otra de 25 de enero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y tres penados 1277	
Otro de 14 de febrero de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Mariano Puigdollers Oliver 1275		Otra de 18 de enero de 1946 por la que se da traslado del Decreto promoviendo a la categoría de Jefe superior del Cuerpo de Prisiones al Director del mismo don Leonardo Feito López 1278	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 8 de febrero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Villamartín de Valdeorras a don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Puenteareas 1278	
Orden de 11 de febrero de 1946 por la que se confirma en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de León a don Ramón Díaz Fanjul 1275		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 11 de febrero de 1946 por la que cesa en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Enrique Nardiz Vial 1275		Ordep de 23 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento doña Elvira Cánovas del Castillo y Fraile 1278	
Otra de 11 de febrero de 1946 por la que se confirma en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Segovia a don Antonio Ubillos Echevarría 1275		Otra de 10 de enero de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Joaquín Monfort Domingo 1279	
Otra de 11 de febrero de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes 1275		Otra de 16 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero tercero del Cuerpo de Porteros don Aureliano Gutiérrez Pinilla 1279	
Otra de 14 de febrero de 1946 por la que se regula la producción de la Artesanía Textil 1276		Otra de 16 de enero de 1946 por la que se declara jubilado al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento, don Alfonso Izquierdo Arbisa 1279	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 16 de enero de 1946 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Estado al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, en situación de excedencia, doña Leonor Juana Sacristán Cañas 1279	
Orden de 13 de febrero de 1946 por la que se dispone que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director del Instituto Nacional del Cáncer, don Julián Sanz Ibáñez, se traslade a Inglaterra, Escocia y Bélgica, a fin de visitar y estudiar los Centros de Lucha contra el Cáncer de dichas naciones 1276		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 15 de enero de 1946 por la que se eleva a definitiva la lista única de los Maestros de la quinta promoción del Grado Profesional. (Continuación) 1280	
Destinos.—Orden de 11 de febrero de 1946 por la que se destina al Gobierno Politico-Militar de Infr-Sahara al Teniente de complemento (Alférez efectivo) de Infantería don José Herce del Pino 1277		Otra de 26 de enero de 1946 por la que se asciende a don Luis Alvarez Quiros a la Sección 8.ª del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de corrida de escalas 1283	
Otra de 11 de febrero de 1946 por la que se destina a Mehal-las a los Tenientes de complemento (Alféreces efectivos) de Infantería que, se citan 1277		Otra de 30 de enero de 1946 por la que se convoca concurso de traslado, entre Catedráticos, para proveer las cátedras vacantes en Escuelas de Comercio 1283	
Otra de 11 de febrero de 1946 por la que se destina a Mehal-las a los Oficiales Médicos que se relacionan ... 1277		Otra de 31 de enero de 1946 por la que se nombra Auxiliar numeraria del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a la señorita Juliá Sánchez-Puerta 1283	
Otra de 11 de febrero de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Veterinario don Vicente Seco Zabala 1277			
Disponibles.—Orden de 11 de febrero de 1946 por la que queda disponible el Capitán de Caballería don Teodoro García Gallo, por haber causado baja en Mehal-las ... 1277			

	Página
Orden de 31 de enero de 1946 sobre creación de una nueva Sección en la Maternal establecida en la Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid	1284
Otra de 1.º de febrero de 1946 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Canto» (Escuela general) vacante en el Real Conservatorio de Madrid...	1284
Otra de 7 de febrero de 1946 por la que se concede el reintegro en su función docente al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José Artigas Ramírez	1284
Otra de 11 de febrero de 1946 por la que se convoca la Exposición Nacional de Bellas Artes para 1947	1284
Otra de 16 de febrero de 1946 por la que se dispone que don Gabriel Maura y Gamazo, Duque de Maura, cese en el cargo de Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional	1285
Otra de 16 de febrero de 1946 por la que se dispone que don Melchor Fernandez Almagro cese en el cargo de Presidente de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas	1285
Otra de 16 de febrero de 1946 por la que cesa don José Guallart y López de Goicoechea en el cargo de Secretario general de la Universidad de Zaragoza	1285
Otra de 16 de febrero de 1946 por la que cesa don Francisco Alcayde Vilar en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia	1285
Otra de 16 de febrero de 1946 por la que cesa don Ignacio de Casso Romero en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de Madrid	1285

ADMINISTRACION CENTRAL

PRÉSIDENTIA.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Teniente de Navio, en Río Benito, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1285
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ceuta y Jadí.	1285
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca	1286
Convocando concurso para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz	1286
Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de la Sala Segunda de lo Criminal del Tribunal Supremo	1286
Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona...	1286
Anunciando a concurso de promoción, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, las Secretarías de categoría de ascenso que se relacionan	1286
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Rafael Ruiz Amores, en representación de su esposa, doña Engracia Romero Toro, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de partición de herencia	1287
Tribunal de oposiciones a Secretarías Judiciales determinadas entre Secretarios y Oficiales Letrados.—Relación de los señores opositores a Secretarías Judiciales determinadas entre Secretarios y Oficiales Letrados, con indicación del orden por que han de actuar, según el resultado del sorteo celebrado en el día de la fecha	1289

	Página
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Circular por la que se anuncia la fecha de presentación a Canje de las Carpetas representativas de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, al 4.75 por 100, emitidas por Decreto de 14 de enero de 1936	1290
Dirección General de Seguros.—Autorizando a «The Victory Insurance Company Limited», de Londres, para aceptar reaseguros en España	1290
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular 553 por la que se restablece el régimen económico normal en el Archipiélago Canario	1290
AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Transcribiendo la distribución de la dotación del material ordinario de oficina de los Distritos y Divisiones Hidrológico-Forestales... ..	1291
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo las vacantes definitivas de Escuelas Nacionales que se acumulan al concurso general de traslados y señalando el plazo para solicitar en el mismo. (Continuación)	1292
Reclamación formulada contra el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.	1295
Anunciando reclamación escalafonal contra la Profesora excedente doña Angela Iraola Aguirre	1295
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao don Carlos Castillo Vea-Murguía...	1295
Dirección General de Bellas Artes.—Nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a una Auxiliaría de «Armonía» vacante en el Conservatorio de Murcia	1295
Tribunal del concurso-oposición a cátedras de «Estética e Historia de la Música» de los Conservatorios de Valencia y Málaga.—Acuerdo por el que se cita a los opositores para su presentación, y señalando hora y lugar para la misma	1295
Tribunal del concurso-oposición a dos Auxiliarias de «Solfeo» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba.—Acuerdo por el que se cita a los opositores y señalando fecha, hora y lugar para su presentación	1295
OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando las vacantes que se citan, entre funcionarios de este Departamento, para cubrir los servicios que se determinan.	1295
Dirección General de Caminos.—Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones.—Adjudicando a don Agapito Fontecha Balbuena la subasta de las obras de la C. C. de Sahagún a las Afriondas, variante entre los kilómetros 101 al 103, inmediatos al puerto del Pontón, provincia de León	1296
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se rectifican algunos errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sederio de la Industria Textil	1296
Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la expropiación urgente de los terrenos que se indican, en Asturias, con destino a enclavamiento de viviendas protegidas para productores mineros	1296
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 9 de febrero de 1946 por el que se concede al Eminentísimo Señor Cardenal Federico Tedeschini el Collar de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Eminentísimo Señor Cardenal Federico Tedeschini,

Vengo en concederle el Collar de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 14 de febrero de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo Sr. D. Mariá de Pimentel Brandao.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Excmo. Sr. don Mario de Pimentel Brandao,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 14 de febrero de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Mariano Puigdollers Oliver.

En atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Puigdollers Oliver,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se confirma en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de León a don Ramón Díaz Fanjul.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 22 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 360), para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de León, al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Ramón Díaz Fanjul, recientemente ascendido a Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo; continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que cesa en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Enrique Nardiz Vial.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Enrique Nardiz Vial, Teniente del Arma de Infantería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 8 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 130), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se confirma en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Segovia a don Antonio Ubillos Echevarría.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado pa-

ra su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 26 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 303), para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Segovia, al Teniente Fiscal de Audiencia don Antonio Ubillos Echevarría, recientemente ascendido a Fiscal Provincial de ascenso, con destino en la Audiencia Territorial de Pamplona; continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado pa-

ra su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 20 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid (Castellón de la Plana), don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes, recientemente designado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela (Pontevedra), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 14 de febrero de 1946 por la que se regula la producción de la Artesanía Textil.

Excmo. Sr.: La decisión, por parte del Estado de proteger y fomentar las actividades laborales de la Artesanía Textil, de tan brillante historia en nuestra Patria, ha aconsejado—dado el incremento experimentado por este sector de la producción—el establecimiento de una regulación que, delimitando debidamente los campos de acción del taller artesano y de la industria, facilite el normal desarrollo de los primeros, estimulando especialmente aquellas labores artesanas que reflejan el arte, la cultura y el ingenio tradicionales de nuestra raza.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos informes del Ministerio de Industria y Comercio, Sindicato Nacional Textil y Obra Sindical de Artesanía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados como talleres artesanos textiles únicamente los que reúnan las características siguientes:

a) Que el propietario del taller sea a la vez operario del mismo y no posea ninguna otra industria textil no artesana.

b) Que el taller no esté instalado en el mismo edificio en que exista una industria textil no artesana.

c) Que el número mínimo de obreros que, aparte del propietario, trabajen en el taller no exceda de tres asalariados y tres familiares de aquél no asalariados.

d) Que el máximo de máquinas instaladas no exceda de tres de las específicamente productoras para la actividad

propia del taller y las auxiliares estrictamente necesarias, sin que en ningún caso la potencia total instalada exceda de 3 H. P.

2.º Para la instalación y funcionamiento de un taller artesano será necesario la obtención de la tarjeta de artesano, expedida por la Obra Sindical de Artesanía, y la conformidad del Ministerio de Industria y Comercio, las que se obtendrán con arreglo a las normas que señale dicho Ministerio.

3.º Los talleres legalmente establecidos, con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, tendrán derecho, de acuerdo con el régimen que rija para las industrias, al suministro de primeras materias, siéndoles, por tanto, asignado el cupo correspondiente de aquellas cuya distribución se encuentre intervenida.

El Sindicato Nacional Textil y la Obra Sindical de Artesanía vigilarán la cumplimiento de estos suministros.

4.º Para todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de lo que a continuación se detalla en esta Orden, se constituirá en cada capital de provincia una Junta Clasificadora, formada por un representante del Ministerio de Industria y Comercio, que será el Presidente, y de dos Vocales, en representación del Sindicato Nacional Textil y de la Obra Sindical de Artesanía.

En forma análoga se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio una Junta integrada por representantes de los mismos Organismos Centrales, que entenderá especialmente en los recursos entablados contra los acuerdos de las Juntas Provinciales.

5.º A los efectos de fijación de precios de venta al público de los artículos producidos en talleres artesanos textiles se establece la siguiente clasificación:

Grupo primero.—Aquellos artículos en los que predominando la belleza de la obra sobre su utilidad, y el arte de su ejecución sobre el valor de la materia, se refleja la personalidad del artesano que los conciba y realiza.

Grupo segundo.—Los demás artículos que, por sus características, puedan ser equiparados a los producidos en la industria.

6.º Quedan en libertad de precio todos los artículos incluidos en el grupo primero de la clasificación anterior.

7.º Los artículos comprendidos en el grupo segundo se someterán, para la fijación de precios y su venta al público, a las normas generales que rijan para los productos industriales similares.

8.º Todos los artículos producidos en talleres artesanos, cualquiera que sea el grupo en que corresponda clasificarlos,

llevarán, para su venta al público, una etiqueta en la que figure el número nacional de la tarjeta de artesano y el precio de venta autorizado, o la indicación de precio libre en su caso.

9.º Los talleres artesanos textiles que se encuentren actualmente instalados y en funcionamiento sin cumplir los requisitos exigidos por la presente Orden deberán legalizar su situación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

10. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo que se dispone en la presente Orden.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre Artesanía Textil dictadas con anterioridad a esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1946 por la que se dispone que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director del Instituto Nacional del Cáncer, don Julián Sanz Ibáñez, se traslade a Inglaterra, Escocia y Bélgica, a fin de visitar y estudiar los Centros de Lucha contra el Cáncer de dichas naciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director del Instituto Nacional del Cáncer, don Julián Sanz Ibáñez, se traslade a Inglaterra, Escocia y Bélgica, a fin de visitar y estudiar los Centros de Lucha contra el Cáncer de dichas Naciones, siéndole de abono en esta comisión de servicio que se le confiere las dietas reglamentarias y gastos de viaje correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto primero, y capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, respectivamente, de la sección tercera del Presupuesto vigente, quedando autorizado para hacer uso de los medios de locomoción que estime precisos durante el viaje, que no excederá de cuarenta días de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Teniente de complemento (Alférez efectivo) de Infantería don José Herce del Pino.

Se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Teniente de complemento (Alférez efectivo) de Infantería don José Herce del Pino, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 11 de febrero de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se destina a Mehal-las a los Tenientes de complemento (Alféreces efectivos) de Infantería que se citan.

Se destina a Mehal-las a los Tenientes de complemento (Alféreces efectivos) de Infantería don Guillermo Martín Gallego y don Miguel Espallargues Sentoja, de los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería, Ceuta número 3 y Melilla número 2, respectivamente, los cuales cesan en estos últimos destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de febrero de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se destina a Mehal-las a los Oficiales Médicos que se relacionan.

Se destina a Mehal-las a los Oficiales Médicos relacionados a continuación, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Capitán Médico Asimilado don Alfonso Federico López de Zabala, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, Alhucemas núm. 5.

Teniente Médico don Gonzalo Zaragoza Puelles, del Hospital Militar de Larrache.

Madrid, 11 de febrero de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Veterinario don Vicente Seco Zabala.

Se destina a Mehal-las al Capitán Veterinario don Vicente Seco Zabala, el cual cesa en su actual situación de disponible forzoso en Marruecos y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 11 de febrero de 1946.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que queda disponible el Capitán de Caballería don Teódulo García Gallo, por haber causado baja en Mehal-las.

Por haber causado baja en Mehal-las el Capitán de Caballería don Teódulo García Gallo, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 11 de febrero de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de enero de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Joaquín Reguera Sevilla, Gobernador civil de Santander.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Joaquín Reguera Sevilla, Gobernador civil de Santander, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo, en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de enero de 1946 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Carlos Arias Navarro, Gobernador civil de León.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Carlos Arias Navarro, Gobernador civil de León, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo, en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de enero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vista las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Francisco Segura Ortuño.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María del Carmen García García.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera: Tomás Jordán del Río, Melchor Gost Caffellas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Oliverio Gutiérrez Ortiz, Miguel Muñoz Andrés.

De la Prisión Central de Cuéllar: Martín Sintés Sintés.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Salomó Triadu.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Fernández Pablo, Fernando Orea Mateo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Cristóbal Solís La Chica.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Rufino Gil Martín, Joaquín Pérez Anadón.

De la Prisión Central de Yeserías: Juan Alonso Aparicio, Pedro Blanco González, Julián Pérez Grueso Sagar, Alejandro Sánchez Sánchez, Silvano Santamaría Cabrero.

De la Prisión Provincial de Almería: Felipe Guirao Saicedo.

De la Prisión Provincial de Avila: Flomena López Rodríguez, Felipe Blázquez Tanaguillo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ricardo Pérez García, Juan Gabarríos Nogué, Luis Clotet Soldevilla.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Bringas Cárcamo, José Antonio Zabalandicochea Larrucea.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Primitivo Jiménez Rincón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonia Zamora Nevado, Joaquín Silveria Ruiz, Alfonso Sánchez Puerto, Francisco Osuna Marín, Cesáreo Muñoz Muñoz, María Martínez Romero, José Gallego Requena.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisco Pardiñas Lens, Manuel Posada González.

De la Prisión Provincial de Granada: Cecilio Pérez Fernández, Ramón Sánchez Dengra, Manuel Salmerón Encinas.

De la Prisión Provincial de Jaén: Diego José González Hervás, Ana Castro Alcalá.

De la Prisión Provincial de Madrid: David García Fernández, Pedro Rodríguez del Valle, Antonio Zancajo Jiménez, Pascual Soto Hualde.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Tomasa Ugarte Picó, Cipriana Domínguez Delgado.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Málaga): Tomasa del Alamo Alcobendas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Melecio Tejedor Miguel.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Pujol Amengual.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Iglesias Fernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Anastasio Rodrigo Bretón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio de San Valentín Molina Cortés, Ángel González Espino, Enrique Román Rodríguez, Manuel González López, Antonio Jiménez Reyes.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Isabel Sánchez Galera.

De la Prisión Provincial de Toledo: Ernesto de la Pedraza Díaz Guerra.

De la Prisión Celular de Valencia: Jo-

sé María Felipe García, Vicente Estellés Navarro.

De la Prisión de Mujeres (Valencia): Ascensión Gracia Muñoz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Domingo Gutmanes Joves.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela-Garganta: Luciano González González, Agustín Relafío Espino, Marcelino Pérez Millán, Alvaro Boente Ucha, Moisés Abad Ortega, José Perelra Méndez, José Alejo Albardía, Fernando Ortega Muñoz, Juan Nieto Martínez, Onofre Mas Picornell, Juan José Manzano González, Epigmenio Urdiales González, Miguel Soto Marín, Saturnino Soto Gómez.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Francisco García Sánchez.

De la Prisión Territorial de Larache: José Tovia Rico.

De la Penitenciaría de Uad-Lau (Marruecos): Número 2.822, El Aalami Ben Ahmed Hamdam; número 2.825, Mohamed Ben Mohammed Hamdam; número 2.023, Mohammed Ben Mohammed Hamdam.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Ahmed Ben Abdeselan Agabalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1946 por la que se ha traslado del Decreto promoviendo a la categoría de Jefe superior del Cuerpo de Prisiones al Director del mismo don Leonardo Feito López.

Ilmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

«Existiendo vacante una plaza de Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe Superior de Administración Civil, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, en la plantilla aprobada por la Ley de Presupuestos vigente, de 31 de diciembre próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad, para todos sus efectos, de primero de enero del año en curso, a don Leonardo Feito López, Director del referido Cuerpo, que ocupa el

número uno de la escala inmediata inferior, y destino en la Inspección Regional de la Sexta Zona (Salamanca).»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de febrero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Villamartín de Valdeorras a don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Puentesareas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Vázquez Nogueira, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Puentesareas, de entrada, en la provincia de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Villamartín de Valdeorras, de categoría de entrada, en la provincia de Orense.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento doña Elvira Cánovas del Castillo y Fraile.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elvira Cánovas del Castillo y Fraile, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y destino en el Distrito Minero de Salamanca, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por haber sido nombrado Ayudante Comercial del Estado de la Dirección General de Comercio y Política

Ancelaria, de cuyo cargo ha tomado posesión con fecha 20 del corriente mes, según acredita con el certificado que acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Elvira Cánovas del Castillo y Fraile quede, con efectividad de 19 del mes actual, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precisadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Joaquín Monfort Domingo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don Joaquín Monfort Domingo, adscrito en la actualidad al Distrito Minero de Teruel, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario por desear, por razones de índole particular, volver al ejercicio libre de la profesión.

Vistos los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don Joaquín Monfort Domingo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1946.—
P. D., Juan Gavala.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero tercero del Cuerpo de Porteros don Aureliano Gutiérrez Pinilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Aureliano Gutiérrez Pinilla, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación de Industria de Santander, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930 y en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Portero don Aureliano Gutiérrez Pinilla la excedencia voluntaria de su cargo, con efectividad de esta fecha y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1946.—
P. D., Juan Gavala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que se declara jubilado al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento, don Alfonso Izquierdo Arbisa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de julio de 1930 y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Alfonso Izquierdo Arbisa, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en este Departamento, cuyo subalterno deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 19 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1946.—
P. D., Juan Gavala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, en situación de excedencia, doña Leonor Juana Sacristán Cañas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 3 de noviembre último por doña Leonor Juana Sacristán Cañas, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, en situación de excedencia, que le fué concedida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en solicitud de que por haber cesado los motivos que originaron dicha situación de excedencia, como justifica con el certificado que acompaña, se le conceda la vuelta al servicio activo del Estado, en el Cuerpo a que pertenece, y existiendo una vacante en la clase de Auxiliares de tercera, que es la que corresponde a la interesada en el citado Cuerpo, con motivo de la excedencia concedida por Orden de 27 de diciembre próximo pasado a doña María Victoria Adriaensens García Vidal,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, conceder al referido funcionario doña Leonor Juana Sacristán Cañas el reintegro en el servicio activo del Estado, como Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Delegación de Industria de Castellón de la Plana, donde queda destinada a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1946.—
P. D., Juan Gavala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1946 por la que se eleva a definitiva la lista única de los Maestros de la quinta promoción del Grado Profesional. (Continuación.)

Número general	NOMBRES Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coefficientes	Fecha de nacimiento
361.	D. Fernando Gelats Llinás	Gerona	8	12	12	8,000	7- 4-1917
362.	D. Eugenio Lozano Cortinás	Cuenca	8	18	18	8,000	15-11-1917
363.	D. Ramón Tornero Gámez	Jaén	8	30	30	8,000	21- 3-1918
364.	D. José Cuesta Pérez	Toledo	8	25	25	8,000	22- 4-1918
365.	D. Lionel Fernández Huertas	Cáceres	8	28	28	8,000	31- 3-1919
366.	D. Roberto Iglesias Magallón	Huesca	5	8	5	8,000	19- 5-1919
367.	D. Manuel Madrid de Cacho	Córdoba	8	29	29	8,000	6- 7-1919
368.	D. Ignacio Vidal Peletairo	Pontevedra	5	29	18	8,055	20- 5-1914
369.	D. Fermín Rubia Heredia	Madrid	9	49	54	8,166	20- 7-1914
370.	D. Miguel Arbilla Cío	Navarra	5	25	18	8,333	10- 4-1919
371.	D. José Galán Gargallo	Zaragoza	8	24	23	8,347	30- 1-1916
372.	D. Eduardo Gaviria Martínez	Logroño	10	16	19	8,421	18- 3-1911
373.	D. Rogelio Grossi Muñiz	Palencia	8	15	16	8,437	11-10-1917
374.	D. Francisco Zarazaga Peinado	Teruel	11	10	13	8,461	5-12-1914
375.	D. Daniel Buján Fernández	Coruña (La)	10	17	29	8,500	4- 4-1910
376.	D. Alfredo García Safont	Castellón	8	17	16	8,500	10- 4-1917
377.	D. José Santos González	León	8	31	29	8,557	18-12-1913
378.	D. José Deudero Serrano	Cádiz	6	20	14	8,571	18- 3-1915
379.	D. Francisco Martín García	Melilla	8	21	24	8,590	10-11-1918
380.	D. José García Morales	Almería	3	29	27	8,593	2- 9-1915
381.	D. Juan Fernández de Retana Ibáñez	Alava	8	14	13	8,615	24- 9-1916
382.	D. Rafael Soler Benavent	Valencia	6	55	38	8,684	23- 9-1915
383.	D. Manuel Pedrosa Latas	Lugo	7	20	16	8,750	23- 6-1915
384.	D. José Güell Guivernáu	Tarragona	5	14	8	8,750	
385.	D. Guillermo Gárate Aguirre	Guipúzcoa	8	10	9	8,888	28- 5-1917
386.	D. José Lillo García	Alicante	8	28	25	8,960	18- 7-1914
387.	D. Adolfo Sanz Azcutia	Soria	9	10	10	9,000	28- 9-1909
388.	D. Lucido Martínez Amigo	Burgos	9	18	18	9,000	26- 3-1910
389.	D. Luis Aguilera Rus	Granada	4	48	48	9,000	15- 6-1910
390.	D. Alberto Pego Ferreiro	Santiago	9	13	13	9,000	30-10-1914
391.	D. Eduardo Félix Abad Blanco	Zamora	7	18	14	9,000	5-11-1914
392.	D. Tomás Morin Montejo	Salamanca	9	29	29	9,000	10- 1-1915
393.	D. Félix Martínez Illéscas	Ciudad Real	9	29	29	9,000	20- 2-1915
394.	D. José Badia Pagés	Gerona	9	12	12	9,000	6- 6-1915
395.	D. Rafael Alvarez Fernández	Sevilla	9	26	26	9,000	15-12-1915
396.	D. Pedro Mejías Alvarez	Cáceres	9	28	28	9,000	31- 1-1916
397.	D. Antonio Torralbo G.º Motos	Córdoba	9	20	20	9,000	1- 4-1916
398.	D. Luis de Sande Pérez	Cuenca	9	18	18	9,000	1- 5-1916
399.	D. Abel González Piñera	Santander	9	14	14	9,000	1- 9-1916
400.	D. Jesús Barrio Alvarez	Oviedo	9	19	19	9,000	25-11-1916
401.	D. Juan Chacón Sabaté	Lérida	9	13	13	9,000	13-12-1916
402.	D. Casimiro J. Pérez Mateos	Avila	9	20	20	9,000	4- 3-1917
403.	D. José V. Izquierdo San Martín	La Laguna	10	9	9	9,000	5- 3-1917
404.	D. Manuel Cerón Martínez	Jaén	9	30	30	9,000	15- 5-1917
405.	D. Julio Azaola Ugalde	Vizcaya	9	15	15	9,000	9- 9-1917
406.	D. Alejo Martínez Belbeder	Albacete	9	19	19	9,000	2-12-1917
407.	D. Francisco Ramos Ramos	Orense	9	26	26	9,000	30-12-1917
408.	D. José Serra Birba	Barcelona	9	29	29	9,000	7- 2-1918
409.	D. Ginés García Martínez	Murcia	9	41	41	9,000	13- 7-1918
410.	D. Francisco Olmo López	Málaga	9	25	25	9,000	27- 7-1918
411.	D. Julio de Lucas Cogollor	Toledo	9	25	25	9,000	29-12-1918
412.	D. Severino R. Ruiz López	Madrid	10	49	54	9,074	8- 1-1917
413.	D. Antonino García Velicia	Valladolid	7	13	10	9,100	7- 9-1909
414.	D. Guillermo Alvarez Romero	Logroño	11	16	19	9,263	14-12-1917
415.	D. Julio Bellas López	Coruña (La)	11	17	20	9,350	25- 2-1916
416.	D. Ricardo Lastra García	Palencia	10	15	16	9,373	29-10-1917
417.	D. Gonzalo Marcos Chacón	Palencia	11	15	16	9,375	19- 1-1911
418.	D. Miguel Luengo Tejero (1)	Badajoz	3	25	8	9,375	21- 2-1918
419.	D. Justino Iglesias López	Zaragoza	9	24	23	9,390	13- 4-1916
420.	D. Antonio Marfil Quirantes	Melilla	10	21	22	9,545	2- 7-1915
421.	D. Eduardo Coret Llop	Castellón	9	17	16	9,562	7- 7-1913
422.	D. José María Balaguer Amóros	Baleares	6	16	10	9,600	16-11-1916
423.	D. Baltasar Domínguez Reñones	León	9	31	29	9,620	6- 1-1916
424.	D. Manuel López Blanco	Pontevedra	6	29	18	9,666	7- 1-1917
425.	D. Miguel García Fernández	Almería	9	29	27	9,667	3- 6-1915

Número general	NOMBRES Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coficientes	Fecha de nacimiento
426.	D. Felipe Yabar Sainz	Alava	9	14	13	9,602	26-9-1916
427.	D. José María Aranz Alvarez ...	Navarra	7	25	18	9,722	19-3-1918
428.	D. José Hernández Quintana	Madrid	11	49	54	9,981	22-11-1918
429.	D. Juan García Antelo	Santiago	10	13	13	10,000	7-12-1905
430.	D. Juan A. Gómez López	Salamanca..	10	29	29	10,000	28-10-1909
431.	D. Manuel Valdivieso Fuentes ...	Sevilla	10	26	26	10,000	5-7-1910
432.	D. Pedro A. Ferrandos Freixedas.	Barcelona ...	10	29	29	10,000	16-9-1910
433.	D. Esteban Puig Danes	Gerona	10	12	12	10,000	2-6-1911
434.	D. José María Oropesa López ...	Málaga	10	25	23	10,000	19-3-1912
435.	D. Eduardo Quero Corpas	Jaén	10	30	30	10,000	10-8-1913
436.	D. Eduardo Sánchez Martín-Delgado	Toledo	10	25	25	10,000	17-3-1914
437.	D. Eladio Zapata Turrillo	Cádiz	7	20	14	10,000	24-5-1915
438.	D. Francisco López Torrón	Lugo	8	20	16	10,000	31-7-1915
439.	D. José Molina Plata	Granada	10	48	48	10,000	27-10-1915
440.	D. Juan Lozano Castellote	Cuenca	10	13	13	10,000	11-12-1915
441.	D. Cosme López Rodríguez	Orense	10	26	26	10,000	16-12-1915
442.	D. Tomás Manuel González Rodríguez	Avila	10	20	20	10,000	7-3-1916
443.	D. Delfín Fernández Molina	Ciudad Real	10	29	29	10,000	11-3-1916
444.	D. Samuel Morcillo Manjón	Córdoba	10	20	20	10,000	25-12-1916
445.	D. Antonio Díez González	Santander...	10	14	14	10,000	10-2-1917
446.	D. Manuel Guerra Espadero	Cáceres	10	28	28	10,000	17-6-1917
447.	D. Angel Quintana Aliende	Albacete	10	19	19	10,000	10-7-1917
448.	D. Alfredo Martínez Alvarez	Oviedo	10	19	19	10,000	14-8-1917
449.	D. Rodolfo Jimeno Cortejano ...	Huelva	4	15	6	10,000	24-10-1917
450.	D. Orestes Endérez García	Burgos	10	18	18	10,000	8-11-1917
451.	D. Carlos Estomba Muhúa	Guipúzcoa...	9	10	9	10,000	19-12-1917
452.	D. Félix Ucelay Urrengoechea ...	Vizcaya	10	15	15	10,000	6-7-1918
453.	D. Pedro Linares Martínez	Murcia	10	41	41	10,000	11-6-1919
454.	D. Esmaraldo Mira Botella	Alicante	9	28	25	10,080	12-12-1916
455.	D. Pedro Zorzano Royo	Logroño	12	16	19	10,105	24-11-1913
456.	D. Eusebio Terrasa Gómez	Valencia	7	55	38	10,131	7-5-1916
457.	D. Julio Santiago Blanco	Coruña (La)	12	17	20	10,200	26-12-1918
458.	D. Valentín Pérez Llamas	Zamora	8	18	14	10,285	14-8-1913
459.	D. Blas Moro Gallego	Palencia	11	15	16	10,312	31-5-1911
460.	D. Celino García Gago	Valladolid...	8	13	10	10,400	1-12-1913
461.	D. Joaquín Ballesteros Navarro ...	Zaragoza ...	10	24	23	10,434	4-3-1917
462.	D. Víctor H. Hernando Hernando.	Melilla	11	21	22	10,500	
463.	D. Gaspar Armelles Linares	Castellón ...	10	17	16	10,625	26-7-1917
464.	D. Máximo Rodríguez Díez	León	10	31	29	10,689	18-11-1915
465.	D. José Roperó Herrada	Almería	10	29	27	10,741	1-8-1915
466.	D. Jesús Villarejo Marrodán	Alava	10	14	13	10,769	9-11-1913
467.	D. Angel Criado Morales	Madrid	12	40	54	10,888	11-3-1919
468.	D. Marcelino Gutiérrez Herrero ...	Logroño	13	15	19	10,947	2-6-1915
469.	D. Andrés Barriga Gallarosa	Cáceres	11	28	28	11,000	30-11-1910
470.	D. Cristóbal S. Ramos Collado ...	Murcia	11	41	41	11,000	15-8-1912
471.	D. Isaac Pulido Borrajo	Orense	11	25	26	11,000	12-7-1913
472.	D. Juan Carmelo Arzanegui Uribe	Vizcaya	11	15	15	11,000	5-5-1914
473.	D. Fernando Gómez Gómez	Salamanca..	11	29	29	11,000	19-10-1914
474.	D. Juan Cantero Solís	Málaga	11	25	25	11,000	4-8-1915
475.	D. José Torres Sánchez	Granada	11	48	48	11,000	15-11-1915
476.	D. Juan Blasco Barquero	Sevilla	11	26	26	11,000	24-12-1915
477.	D. Juan B.ª Mendiguren Ronco.	Barcelona ...	11	29	29	11,000	31-1-1916
478.	D. Miguel Vico Membrilla	Albacete	11	19	19	11,000	4-4-1916
479.	D. Severiano Sánchez Martín ...	Avila	11	20	20	11,000	1-6-1916
480.	D. Amalio Martín Díaz	Cuenca	11	18	18	11,000	22-9-1916
481.	D. José Lage Rodríguez	Santiago ...	11	13	13	11,000	24-2-1917
482.	D. José Alamillo Campos	Córdoba	11	20	20	11,000	22-3-1917
483.	D. Diego Manrique Martínez ...	Burgos	11	18	18	11,000	19-1-1918
484.	D. Pelayo de Merlo y de Anca ...	Ciudad Real	11	29	29	11,000	19-7-1918
485.	D. Francisco García Jiménez	Jaén	11	30	30	11,000	17-11-1918
486.	D. Prudencio Romero Sánchez ...	Santander...	11	14	14	11,000	
487.	D. José Méndez Martínez	Coruña (La)	13	17	20	11,050	11-1-1915
488.	D. Fermín Fernández Mihura ...	Navarra	8	25	18	11,111	4-2-1918
489.	D. Jaime Roig Ferrando	Alicante ...	10	28	25	11,200	8-3-1917
490.	D. José Reig Bestard	Baleares ...	7	16	10	11,200	28-10-1918
491.	D. Manuel Gómez Rodríguez ...	Lugo	9	20	16	11,250	4-2-1916
492.	D. Bernardo Fernández Soto	Pontevedra..	7	29	18	11,277	21-8-1918
493.	D. Juan Miranda Mercado	Cádiz	8	20	14	11,428	5-4-1916
494.	D. Mario Nebot de la Hera	Zaragoza ...	11	24	23	11,477	21-4-1918
495.	D. José Gilabert Andrés	Valencia ...	8	55	38	11,578	15-5-1917
496.	D. Eloy Tomás Ibáñez	Castellón ...	11	17	16	11,687	9-8-1917
497.	D. Rafael de la Fuente Moya ...	Valladolid...	9	13	10	11,700	1-12-1913
498.	D. Inocencio Ruiz Conde	León	11	31	29	11,758	28-12-1915
499.	D. José M.ª Ruiz Ojeda	Logroño ...	14	16	19	11,789	14-3-1915

Número general	NOMBRES Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coefficientes	Fecha de nacimiento
500.	D. José Alonso Fuentes	Madrid	13	49	54	11,796	19- 5-1918
501.	D. José Angel Celigueta Díaz ...	Alava	11	14	13	11,846	21- 3-1915
502.	D. Segundo González Martínez ...	Coruña (La)	14	17	20	11,900	25-10-1915
503.	D. Francisco Rodríguez Rodríguez	Orense	12	26	26	12,000	16- 3-1903
504.	D. Teófilo Polo Escudero	Salamanca..	12	29	29	12,000	8-10-1911
505.	D. José Pedregal Córdoba	Ciudad Real	12	29	29	12,000	10-10-1913
506.	D. Manuel Lobo Morales	Sevilla	12	26	26	12,000	10- 4-1915
507.	D. Eduardo Fernández Carretero.	Málaga	12	25	25	12,000	9- 6-1915
508.	D. Pedro Gómez Espada	Cáceres	12	28	28	12,000	24- 8-1915
509.	D. Francisco Herrero Antolín	Ávila	12	20	20	12,000	29- 9-1915
510.	D. Gaspar Limorte Irazo	Cuenca	12	18	18	12,000	10- 3-1916
511.	D. José Luis Albarellos Zamorano.	Burgos	12	13	18	12,000	29- 1-1917
512.	D. Horacio Borobia Boraita	Vizcaya	12	15	15	12,000	6- 2-1917
513.	D. Manuel Morillas Delgado	Murcia	12	41	41	12,000	2- 4-1917
514.	D. Manuel Cuadros López	Jaén	12	30	30	12,000	30- 4-1917
515.	D. Manuel Párrizas Roperó	Granada	12	48	48	12,000	14- 6-1917
516.	D. Vicente Poyato Arroyó	Córdoba	12	20	29	12,000	24- 3-1918
517.	D. José Cill Dalmáu	Barcelona	12	20	29	12,000	3- 6-1918
518.	D. Emigdio Rincón Lorente	Toledo	12	29	25	12,000	5- 8-1918
519.	D. Teodoro de la Fuente Jurado.	Albacete	12	25	19	12,000	20- 9-1918
520.	D. Pedro Gras Vera	Alicante	11	19	25	12,320	5- 2-1918
521.	D. Luis Pérez Márquez	Badajoz	4	28	8	12,500	9- 1-1916
522.	D. José Hernández Báez	Huelva	5	25	6	12,500	28- 5-1916
523.	D. Angel Ayerra Redín	Navarra	9	15	18	12,500	17- 9-1916
524.	D. Luis López Torrón	Lugo	10	25	16	12,500	7-11-1917
525.	D. Joaquín Gregorio San Martín.	Zaragoza	12	20	23	12,520	28-12-1918
526.	D. Manuel Alvarez Cortón	Madrid	14	24	54	12,703	12-11-1916
527.	D. Ernesto Pérez Almena	Castellón	12	49	16	12,750	22- 5-1915
528.	D. Andrés Herrero Martínez	León	12	17	29	12,827	4- 5-1919
529.	D. José Fernández Jiménez	Cádiz	9	31	14	12,856	26- 5-1917
530.	D. Emilio de Vicente Fonseca ...	Pontevedra..	8	20	18	12,888	10- 8-1912
531.	D. Pedro Granero Pedrosa	Almería	12	29	27	12,889	22-10-1916
532.	D. José Plandiura Boget	Barcelona	13	29	29	13,000	22- 4-1904
533.	D. Antonio Martínez Arias	Málaga	13	25	25	13,000	20- 7-1913
534.	D. Ramón Gomeza Echevarría ...	Vizcaya	13	15	15	13,000	20- 6-1914
535.	D. José Moncó López	Ávila	13	20	20	13,000	25- 2-1915
536.	D. Pedro Grajera Blanco-Morales.	Sevilla	13	26	26	13,000	18- 9-1915
537.	D. Juan Gordo Carrasco	Cáceres	13	28	28	13,000	23- 7-1916
538.	D. Antonio Gómez Gómez	Murcia	13	41	41	13,000	15- 5-1917
539.	D. Manuel Gareta-Cervigón Mar- qués	Ciudad Real	13	29	29	13,000	30- 8-1917
540.	D. Eduardo Reina del Campo ...	Córdoba	13	20	20	13,000	1- 9-1917
541.	D. José Serrano Serrano	Cuenca	13	18	18	13,000	14- 1-1918
542.	D. Gabriel Sierra Villarreal	Granada	13	48	48	13,000	16- 1-1918
543.	D. Luis Taboada Camoerías	Orense	13	26	26	13,000	18- 3-1918
544.	D. Valentín Solórzano Barruso...	Salamanca..	13	29	29	13,000	10- 6-1918
545.	D. Manuel García Tejada	Jaén	13	30	30	13,000	26- 1-1919
546.	D. Antonio Gómez Fernández ...	Toledo	13	25	25	13,000	
547.	D. Antonio Villanueva Mata	Valencia	9	55	38	13,026	16- 7-1906
548.	D. Matías Más Moltó	Alicante	12	28	25	13,440	25- 4-1913
549.	D. Donato Subias Bardají	Zaragoza	13	24	23	13,564	31-12-1917
550.	D. José Martínez Zamora	Madrid	15	49	54	13,611	7- 8-1916
551.	D. Valeriano Encinar Gándara (1)	Lugo	11	20	16	13,750	2-12-1914
552.	D. Miguel Peris Segarra	Castellón	13	17	16	13,812	5-10-1917
553.	D. José María López Vailo Un- diano	Navarra	10	25	18	13,888	29- 9-1916
554.	D. Tomás Luquez Cuervo	León	13	31	20	13,896	27- 4-1918
555.	D. Antonio Amat Amat	Almería	13	29	27	13,963	20-12-1910
556.	D. José Sánchez Martín	Cáceres	14	28	28	14,000	22- 7-1906
557.	D. Máximo Pérez Maeso	Vizcaya	17	15	15	14,000	15-11-1911
558.	D. Miguel Marcio Notario	Salamanca..	14	29	29	14,000	25- 2-1913
559.	D. Teodosio Mesonero Valverde.	Ávila	14	20	20	14,000	11- 5-1914
560.	D. Tomás Abad Benito	Murcia	14	41	41	14,000	2- 4-1915
561.	D. Alfredo Luna Márquez	Córdoba	14	20	20	14,000	28- 4-1915
562.	D. Agustín López de Coca	Málaga	14	25	25	14,000	11- 1-1917
563.	D. Francisco Casado Montero ...	Jaén	14	30	30	14,000	25- 8-1917
564.	D. José Casanovas March	Barcelona	14	29	29	14,000	9- 6-1918
565.	D. José Sueiro Martínez	Orense	14	26	26	14,000	22- 8-1918
566.	D. Manuel Caro López	Granada	14	48	48	14,000	5- 6-1919
567.	D. Julio Fuster Casas	Toledo	14	25	25	14,000	3- 7-1919
568.	D. Cecilio Muñoz Fernández	Ciudad Real	14	29	29	14,000	19- 8-1919
569.	D. Cipriano Díaz Fernández	Cádiz	10	20	14	14,285	19- 7-1917
570.	D. José Palanca Zaragoza	Valencia ...	10	55	38	14,473	28-12-1913

(Continuad.)

ORDEN de 26 de enero de 1946 por la que se asciende a don Luis Alvarez Quirós a la Sección 8.ª del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de corrida de escalas.

1.º Sr.: Existiendo vacante en la Sección octava—13.200 pesetas—del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en consecuencia, ascienda a la mencionada Sección octava del citado Escalafón don Luis Alvarez Quirós, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, con efectos económicos y administrativos del día siguiente a la toma de posesión de la categoría que ostenta actualmente en la Sección novena—12.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de enero de 1946 por la que se convoca concurso de traslado, entre Catedráticos, para proveer las cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio cuya provisión corresponde a concurso previo de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1945,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se convoquen a concurso de traslado las cátedras vacantes que se citan, de las Escuelas de Comercio que respectivamente se expresan a continuación:

Mercancías.—Alicante, La Coruña, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Murcia, Salamanca, Vigo, Pamplona y Málaga.

Inglés.—Palma de Mallorca, Cartagena, Ciudad Real, Pamplona, Alicante, Santander, Valencia, Almería, Granada, León, Murcia, Salamanca, Vigo, Santa Cruz de Tenerife.

Francés.—Málaga, Pamplona, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada y Murcia.

Geografía Económica.—Granada.

Alemán.—Cádiz, Pamplona, Las Pal-

mas, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla y Vigo.

Legislación Mercantil española.—Granada, Jerez de la Frontera, Cartagena, Zaragoza, Bilbao.

Legislación Mercantil comparada.—Alicante, Cádiz, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca, Santander y Vigo.

Cálculo comercial.—Jerez de la Frontera, Pamplona, Alicante, Cádiz, Gijón, Las Palmas, Oviedo, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Vigo.

2.º Pueden optar a dichas vacantes los Catedráticos numerarios que, en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concurrentes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para los catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días más.

5.º Las instancias se presentarán ante la Dirección de la Escuela de Comercio en donde ejerza el solicitante, acompañada de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración y el Título profesional de Catedrático.

6.º Si el solicitante aspira a una misma cátedra vacante en distintos Centros, numerará al margen de la instancia el orden de preferencia. Si aspira a vacantes diversas presentará para cada una de ellas solicitud independiente con la respectiva hoja de servicios.

7.º Una vez ingresadas en el Registro General del Ministerio las instancias solicitando la traslación no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado a admitir y desempeñar el cargo que le correspondiere al ser resuelto el concurso.

8.º Los Catedráticos excedentes a quienes se haya concedido el reingreso y todavía no hayan sido designados definitivamente para el desempeño de una cátedra, deberán tomar parte en este concurso, sin preferencia especial derivada de esta situación, quedando obligado además a solicitar, por el orden que preferan, la totalidad de las vacantes anunciadas y que correspondan a su asignatura. Los excedentes que hubieran servido la última cátedra en las Escuelas de Madrid y Barcelona

tendrán derecho preferente a obtener en este concurso la misma cátedra que dejaron si figura entre las anunciadas.

9.º Para la resolución de este concurso serán méritos preferentes:

a) Servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de las asignaturas cuyas cátedras se soliciten (Trabajos de investigación, Publicaciones didácticas u otros análogos de méritos reconocidos por las Corporaciones oficiales competente).

b) Número de oposiciones ganadas en las enseñanzas propias de la vacante concursada.

c) Número e importancia de los Títulos académicos.

d) Servicios prestados al Nuevo Estado.

e) Antigüedad en el desempeño de la cátedra correspondiente.

10. Los designados en virtud de este concurso seguirán prestando sus servicios en la Escuela de procedencia hasta finalizar los exámenes ordinarios, y acto seguido pasarán al nuevo destino.

A este fin se considerará prorrogado el respectivo plazo posesorio hasta un mes después de terminados los exámenes respectivos.

11. Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de enero de 1946 por la que se nombra Auxiliar numeraria del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a la señorita Juliá Sánchez-Puerta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer una Auxiliar Numeraria de la Sección de Declamación del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con destino a las clases de «Historia de la Literatura y Arte dramático» e «Instrumentaria», y la propuesta formulada, por mayoría de votos, por el Tribunal correspondiente a favor de doña Josefina Concepción Juliá Sánchez-Puerta,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su virtud, nombrar Auxiliar Numeraria de la Sección de Declamación del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a doña Josefina Concepción Juliá

Sánchez-Puerta, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de enero de 1946 sobre creación de una nueva Sección en la Maternal establecida en la Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Necesidades de la enseñanza de carácter inaplazable hacen precisa la creación de una nueva Sección en la Escuela Maternal establecida en la Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, que permitirá atender a las numerosas demandas de admisión en dicho Centro.

Por ello, y teniendo en cuenta que para su instalación y funcionamiento se dispone de todos los elementos necesarios, las facultades conferidas a este Departamento por Decreto de 5 de mayo de 1941 y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo y como ampliación de las ya existentes, una nueva Sección en la Escuela Maternal establecida en la Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital. La dotación de esta nueva Sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Nombrar definitivamente para la nueva Sección Maternal, creada por esta Orden, a doña Eutimia Reyero Riaño, Maestra cursillista de 1944 y propietaria provisional de la expresada Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1.º de febrero de 1946 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Canto» (Escuela general) vacante en el Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Canto» (Escuela general) en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por jubilación de su titular doña Luisa García Rubio,

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza para su provisión por concurso-oposición, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre, entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.
2. Certificado de antecedentes penales.
3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.
4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios, certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren, por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de examen y 5 pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes. El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de febrero de 1946 por la que se concede el reintegro en su función docente al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José Artigas Ramírez.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los deberes militares e incorporado al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Artigas Ramírez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, y a partir de la fecha de su presentación, el reintegro en su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de febrero de 1946 por la que se convoca la Exposición Nacional de Bellas Artes para 1947.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 2 de septiembre de 1941,

Este Ministerio ha resuelto que la Exposición Nacional de Bellas Artes, correspondiente al próximo año de 1947, se celebre en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), en la primavera de dicho año, a cuyo efecto las obras se entregarán en los expresados Palacios por sus autores o representantes, todos los días laborables desde el día 15 de febrero al 15 de marzo, inclusive, y de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde y de cuatro a siete de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de febrero de 1946 por la que se dispone que don Gabriel Maura y Gamazo, Duque de Maura, cese en el cargo de Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Gabriel Maura y Gamazo, Duque de Maura, cese en el cargo de Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de febrero de 1946 por la que se dispone que don Melchor Fernández Almagro cese en el cargo de Presidente de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Melchor Fernández Almagro cese en el cargo de Presidente de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de febrero de 1946 por la que cesa don José Guallart y López de Goicochea en el cargo de Secretario general de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José Guallart y López de Goicochea, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, cese en el cargo de Secretario general de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1946 por la que cesa don Francisco Alcayde Vilar en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia, cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1946 por la que cesa don Ignacio de Casso Romero en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Ignacio de Casso Romero, Catedrático de la Universidad de Madrid, cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Teniente de Navío, en Río Benito, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Teniente de Navío, de Río Benito (Fernando Póo), dotada con 9.500 pesetas de sueldo y 19.000 pesetas de sobresueldo, más una gratificación de mando de 4.000 pesetas, cantidades todas anuales, consignadas en la Sección 3.ª, capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, grupos únicos, del vigente presupuesto colonial, se saca a concurso su provisión, entre Tenientes de Navío, que tengan como edad máxima cuarenta años el día en

que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de salida de la Colonia, al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

a) Hoja de Servicios, debidamente calificada, o certificación equivalente.

b) Certificación médica del Jefe provincial de Sanidad por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no; y

c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Para la resolución de este concurso, se tendrán en cuenta las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual habrá de especificarse en las instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ceuta y Jadú.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ceuta y Jadú en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Ceuta y Estafeta de Jadú hasta el día 18 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la principal de Correos de Ceuta.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

286-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Dirección General de Justicia**

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes) se anuncia el concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por excedencia de don Domingo Teruel Carralero, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número 1.º de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia, que reúna mayor antigüedad de servicios efectivos en ella y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta, que ostente más antigüedad de servicios efectivos, también en la categoría o en la carrera, según corresponda, en vista de la resolución que recaiga en el expediente para proveer la plaza de Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante con anterioridad a la que es objeto de este anuncio y de categoría igual.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de enero de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Convocando concurso para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes) se anuncia a concurso para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Arturo Bellido de la Cruz, al que podrá acudir todo el personal a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de igual categoría que el

de la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo, dentro de los quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de febrero de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de la Sala Segunda de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Declarado desierto por Orden de primero de febrero corriente el concurso de traslación entre Oficiales de Sala de la primera categoría, para proveer la Oficialía vacante en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por traslación de don Félix Lamela Cartea, y de conformidad con lo establecido en los artículos quinto y octavo del Decreto de 26 de octubre de 1933, se anuncia dicha plaza a concurso entre los funcionarios pertenecientes a la segunda categoría en el mismo Cuerpo de Oficiales de Sala de los Tribunales.

Los concursantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acreditar los interesados el tiempo de servicios efectivos prestados en la categoría, según lo dispuesto en el citado artículo quinto.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL de 27 de dicho mes) se anuncia a concurso, para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don José Maraver Serrano, al que podrá acudir todo el personal a que se refiere el número 1 de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de igual categoría que la de la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en ella y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios en la carrera.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo, dentro de los quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de febrero de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de promoción, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, las Secretarías de categoría de ascenso que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo de dicho año, se anuncian, para su provisión en el turno de promoción, entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, las Secretarías judiciales de categoría de ascenso que a continuación se relacionan:

Secretaría	Turno	Fecha de la vacante	Causa de la vacante
Sagunto	Antig. categ. ...	13 sepbre. 1945...	Fallec. D. Alfredo Fernández.
La Bisbal	Idem ídem	19 enero 1946	Traslac. D. Angel F. Toral.
Motilla del Palancar	Idem ídem	19 enero 1946	Traslac. D. José Teruel.
Trujillo	Antig. carrera...	19 enero 1946	Traslac. D. Fran cisco Alegre.
La Carolina ...	Idem ídem	19 enero 1946	Idem D. Aurelio Velasco
Osuna	Idem ídem	12 dicbre. 1945...	Defun. D. José Cobo.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 12 de febrero de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Rafael Ruiz Amores, en representación de su esposa, doña Engracia Romero Toro, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de partición de herencia.

Excmo. Sr.: En el recurso interpuesto por don Rafael Ruiz Amores, en representación de su esposa, doña Engracia Romero Toro, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Antonio Romero de Adán falleció en Alcaudete el 29 de noviembre de 1938 en estado de casado con doña Aurora Toro García, de cuyo matrimonio quedó una hija, llamada doña Engracia Romero Toro; que dicho señor, según se desprende de un certificado del Registro general de Actos de Última Voluntad, que se acompaña, otorgó testamento cerrado el 3 de septiembre de 1938 autorizado por el Notario de Casillo de Locubín, don Miguel Mestanza; que esto no obstante, se promovió juicio de abintestado a instancia del Procurador don Manuel Retamero Tapia en nombre de la esposa e hija del causante, dictándose por el Juzgado de Alcalá la Real providencia el 22 de febrero de 1941, en la cual se dispuso la formación de la correspondiente pieza separada para la declaración de herederos de don Antonio Romero de Adán, acordándose también por providencia del mismo día que, a pesar de no ser preceptivo en tal caso la publicación de edictos, se hiciera así en el tablón de anuncios del Juzgado y también en los de Priego, Alcaudete y en los periódicos oficiales de la provincia y del Estado anunciando la muerte del causante y la desaparición del testamento cerrado y llamando a los parientes que se considerasen con derecho a la herencia; que con fecha 31 de marzo del referido año 1941 se presentó ante el Juzgado un escrito por el Procurador don Manuel Durán Cría, en nombre y representación de doña J. G. P. como madre y legal representante de sus hijos A. F. G., S. F. G., J. B. R. G. y M. de los D. R. G., en el que se exponía que todos los hijos mencionados eran de don Antonio Romero de Adán, llevando el apellido de éste J. B. y M. de los D., siendo, por tanto, herederos del mismo y que en el oportuno procedimiento acreditarían que los otros también lo son; que dicho señor falleció en Alcaudete el 29 de noviembre de 1938 con testamento cerrado autorizado por el Notario don Miguel Mestanza; que solicitaban del Juzgado la protocolización como testamento ológrafo de la carta que presentaron con el escrito y pidiendo se le tuviera como parte dándole vista de las actuaciones practicadas; que con el escrito de referencia se presentó una carta firmada por don Antonio Romero de Adán con fecha 31 de enero de 1933, dirigida a sus hijos; que doña J. G. P. fué declarada pobre en sentido legal para litigar de acuerdo con lo solicitado

por ella; que por providencia de 21 de agosto y de conformidad con lo pedido por el Procurador señor Durán Oria, se acordó darle vista de las actuaciones; que dicho Procurador, en escrito de fecha 31 de agosto, solicitó se le pusieran de manifiesto los autos, y por providencia de 2 de septiembre así se acordó, señalando el plazo de veinte días para estudio y formulación de peticiones, plazo que transcurrió sin que hiciera petición alguna; que el Procurador don Manuel Retamero, en nombre de doña Aurora Toro García y doña Engracia Romero Toro presentó escrito con fecha 8 de octubre, manifestando que por haber transcurrido el plazo concedido a la otra parte y no haber formulado peticiones ni acreditado su derecho a la herencia, procedía seguir el curso legal y, de acuerdo con el artículo 981 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llegar a la declaración de herederos abintestado a favor de sus representadas; que por providencia de fecha 21 de noviembre se acordó tener por desistida a doña J. G. P. y practicar la información testifical con citación del Ministerio Fiscal; que la misma resultó favorable y el Ministerio Fiscal dictaminó que no se había acreditado de ninguna forma que los hijos de doña J. G. P. tuviesen derecho a la herencia y si, en cambio, se había demostrado documental y testificalmente que doña Engracia Romero Toro era hija legítima de don Antonio Romero de Adán y doña Aurora Toro García, esposa del mismo, por lo que estimaba que debía declararse como única y universal heredera a su hija legítima doña Engracia, con reserva de la cuota legítima a favor de la viuda; y que por Auto de 21 de noviembre de 1941, el Juez Municipal de Alcalá la Real, en funciones de Primera Instancia, declaró única y universal heredera de don Antonio Romero de Adán a su hija legítima, doña Engracia Romero Toro, con reserva a la viuda, doña Aurora Toro García, de la cuota legítima usufructuaria que se reconoce el artículo 834 del Código Civil, quedando dicho Auto firme por no haberse interpuesto recurso contra el mismo;

Resultando que por auto de 25 de enero de 1943 el Juzgado aprobó las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes relicios al fallecimiento de don Antonio Romero de Adán, ordenando que se protocolizarán en el oficio de la Notaría de Priego de Córdoba;

Resultando que por escritura de 27 de enero de 1943, autorizada por el Notario de Priego de Córdoba don Ruperto Díaz Rodríguez, fué protocolizado el cuaderno particional de los bienes existentes al fallecimiento de don Antonio Romero de Adán, confeccionado en Córdoba el 23 de enero de 1943 por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla, designado Contador-Partidor por la viuda e hija del causante y firmado por ambas y don Rafael Ruiz Amores, marido de doña Engracia; que en dicho cuaderno la viuda renunció a su cuota legal y a cuantos demás derechos pudieran corresponderle en la sucesión, renuncia que ratificó después en escritura pública, adjudicándose, en consecuencia, todo el caudal inventariado a la hija, doña Engracia Romero Toro;

Resultando que presentada la escri-
tura de protocolización en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, causó la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento, porque habiendo fallecido el causante con testamento, según afirma la certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad presentada, no puede deferirse la sucesión por las normas de la legítima, no siendo tampoco el de declaración de herederos abintestado el procedimiento adecuado para dejar sin efecto—por inexistencia o revocación—dicho testamento. No procede anotación preventiva, por impedirlo la naturaleza del defecto.»;

Resultando que don Rafael Ruiz Amores, como representante legal de su esposa, doña Engracia Romero Toro, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y expuso: que los testamentos son ineficaces en los siguientes supuestos: a), si el documento acredita que existió la voluntad ínterna, pero no la exterioriza de modo inteligible, porque en tal caso es nulo por no ser una declaración de voluntad, aunque concurren las formas; b), el pliego no acredita la concurrencia de las formas, aunque la voluntad se declara suficientemente, pues en este supuesto, contrario al anterior, la nulidad nace del defecto de forma sustancial; c), cuando el documento ha sido destruido o deteriorado en términos tales que impiden conocer el todo o partes esenciales de la disposición, ni si se observaron las formas, ya que en este caso el testamento ha de tenerse por destruido; que la destrucción material del documento testamentario significa la destrucción jurídica, siendo indiferente que se origine por voluntad del testador, de un tercero o por un acontecimiento fortuito; que si la destrucción se advierte por el testador y éste reifera su voluntad en forma, lo que hace es otorgar un testamento nuevo, no reconstruir el antiguo, y si no, pone remedio a la destrucción con el nuevo otorgamiento, evidencia que su voluntad no era ya la del testamento destruido; que por ello sólo interesa estudiar la reconstitución después de la muerte del causante, distinguiendo las diversas hipótesis según las clases de testamentos; que en el ológrafo, no existiendo la posibilidad de un testimonio subsidiario para cuando falte el documental, la reconstitución es imposible; que en el abierto el Notario y los testigos concurren a la forma, se enteran de la voluntad del testador y se plantea el problema de si desaparecido el pliego, único soporte de la disposición testamentaria por mandato de la Ley, puede considerarse como subsistente apoyado en la declaración subsidiaria de los que intervinieron en su formación; que en un puro plano dogmático parece que no, pues aunque el Notario y testigos conserven indelebles los detalles y llamamientos del documento desaparecido, la declaración que hagan nunca será «testamento del causante», por falta de las formas testamentarias; que, sin embargo, las exigencias prácticas han impuesto, por el contrario, la solución afirmativa y los artículos 39 de la Ley Notarial y 280 del Reglamento ofrecen a esta opinión el apoyo que el Código Civil les niega; que en el testamento cerrado, como permanece en secreto la disposición testamentaria aunque se admita la aplicación de los preceptos sobre recons-

titución de protocolos en cuanto al acta de la cubierta o a la copia de ella que se incorpora a los mismos, lo único que se acreditaría es que la *voluntad se manifestó en forma, pero no su contenido*, imposible de reconstruir; que la desaparición de un testamento cerrado es un caso comprendido con toda seguridad en el artículo 912 del Código Civil y muy probablemente en su tenor literal, criterio que parecen confirmarlo las Resoluciones de 1.º de junio de 1943 y 30 de marzo de 1944, y por ello procede dar paso a la sucesión intestada en el caso discutido; que la declaración judicial de herederos tiene un efecto legitimador que afecta a las autoridades y a los particulares, obligándoles a respetar «prima facie» sus pronunciamientos, y en consecuencia, el auto dictado por el Juzgado de Instrucción ante quien se tramitó la declaración ha originado un estado de derecho que se halla al amparo de los Tribunales y sólo puede impugnarse en la vía del juicio ordinario por quienes no fueren partes en el abintestato; que, tratándose de la calificación de documentos judiciales, la facultad de los Registradores se encuentra restringida, como ha puesto de relieve una reiterada jurisprudencia; que la nota denegatoria contiene dos proposiciones fundamentales: la primera, cuando dice que «la sucesión no puede diferirse por las reglas de la legítima»; que para refutar esta afirmación basta decir que atenta a los fundamentos de la resolución judicial, punto que no puede discutir el Registrador; que la segunda proposición se contiene en la afirmación de que «el procedimiento de declaración de heredero abintestato no es el adecuado para dejar sin efecto un testamento»; que en el orden registral esta tesis implica que la declaración obtenida es infundada y hay que rechazarla por los mismos motivos alegados al rechazar la proposición primera; que tratándose del testamento cerrado, el Código Civil, en su artículo 712, obliga al poseedor del testamento a su presentación, sancionando su negligencia o mala fe; que respecto de los sucesores legítimos, el Derecho les permite — caso de no aparecer el testamento — instar la declaración de herederos como si el testamento no existiera, sin necesidad de ejercitar una acción de exhibición contra el poseedor cierto o desenvolver una «provocación» contra personas inciertas y sin necesidad tampoco de realizar la difícil, cuando no imposible, prueba de que fué destruido un pliego testamentario del que no tienen otras noticias que el certificado de últimas voluntades; que éste figura unido a las actuaciones y su valor es puramente informativo, pues su función en el abintestato es la de un documento probatorio que, como es lógico, en nuestro sistema de libre apreciación no vincula al Juez, criterio confirmado en el párrafo segundo del artículo 15 del Anexo II del Reglamento Notarial; y que, finalmente, había una serie de circunstancias que desde el punto de vista moral no cabía desconocer, como eran: 1.ª, que el testamento desaparecido lo otorgó un pródigo que, si bien no había perdido por ello la capacidad legal necesaria, ofrecía tal nota de desmerecimiento; 2.ª, que en el abintestato se publicaron edictos que no exigía la Ley, con el fin de rodear la declaración de la máxima publicidad; 3.ª, que el Ministerio Fiscal intervino en las actuacio-

nes y también se mostró conforme con la petición de los interesados; 4.ª, que doña J. G. hizo en su comparecencia promesas de presentar los pliegos testamentarios y de entablar ciertas acciones y luego se limitó a dar lugar a que la tuvieran por desistida; 5.ª, que a dicha señora le queda abierto el juicio ordinario en apoyo de sus pretensiones, y 6.ª, que la existencia de una hija legítima concede muy pequeño margen a la libertad de disposición, y por tanto a los testamentos desaparecidos;

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota, alegó: que los problemas planteados en el recurso son varios, haciendo referencia el primero a si constando de la certificación del Registro general de Actos de Última Voluntad la existencia del testamento, puede transmitirse la herencia por las normas de la sucesión abintestato sin la previa invalidación o nulidad de aquél; que en nuestro derecho positivo, la sucesión legítima ocupa rango inferior a la testamentaria por el carácter supletorio que le asigna el artículo 658 del Código civil; que el artículo 912 del propio Cuerpo legal enumera distintos supuestos para la apertura de esta sucesión, pero al caso discutido sólo interesa el contenido en el número primero cuando se refiere a la inexistencia del testamento; que del contenido de la certificación lejos de acreditarse este extremo resulta todo lo contrario y el testamento formalizado debe reputarse como última voluntad; que no habiendo sido presentado ni calificado el testamento que registra la certificación hay que estimarlo en principio válido; que la falta de normas específicas de caducidad de los testamentos cerrados — que acaso fuese conveniente establecer — impide ni aún a base de una amplia analogía jurídica aplicar las normas que sobre caducidad de testamentos existen dispersas por el Código civil; que si en el ánimo del legislador hubiera estado considerar caducados los testamentos cerrados no-advertidos ni protocolizados dentro de un determinado tiempo, lo hubiera dicho expresamente como lo hizo para los testamentos ológrafos, otorgados en peligro de muerte, etc.; que, en consecuencia, no existiendo en nuestro derecho plazos especiales para la presentación, apertura y protocolización de estos testamentos cualquiera que sea el tiempo en que aparezcan, se presenten y diligencien, conservan su validez y eficacia; que el mayor o menor obstáculo en encontrar el testamento otorgado no es bastante para estimar el fallecimiento abintestato del finado, sin obtener previamente en juicio declarativo — si ello es procedente — la declaración de nulidad o ineficacia; y una vez firme la resolución judicial en cuanto no puede hacerse la supletoria declaración de herederos abintestato; que la declaración de herederos habiendo testamento es insuficiente por sí sola para provocar la inscripción solicitada, ya que afectando a la validez del título inscribible engendra acciones rescisorias y de nulidad que afectan a terceros, en contradicción con el principio de legalidad; que si se tuviera por inválido el testamento sin haberse discutido en juicio dicha validez y sin haberse sentenciado sobre ella se iría abiertamente contra las normas fundamentales del procedimiento relativas a la congruencia de los fallos judiciales y contra el principio

jurídico de que nadie puede ser privado de sus derechos y acciones sin ser oído; y que el auto declarativo de herederos abintestato ni es sentencia declarativa de los derechos de los herederos ni supone nulidad ni invalidez de los testamentos que le sean contradictorios; que el segundo problema del recurso se refiere al alcance y validez de las certificaciones del Registro general de Actos de Última Voluntad, y aunque no puede negarse que no constituyen una prueba indestructible e incontrovertible de los hechos que acredita, tampoco puede dudarse que constituyen una prueba preconstituida de la existencia o inexistencia del testamento mientras los Registradores en acto de calificación en unos casos o los Tribunales en otros en trámite de jurisdicción contenciosa, no declaren que los términos de la inscripción no concuerdan con la realidad jurídica; que si la certificación es negativa y se acredita, no obstante la existencia del testamento, debe inscribirse dicho título imponiéndose la realidad al error u omisión; que si por el contrario, es positiva y en la partición se prescinde del testamento consignado debe deshacerse la contradicción entre los supuestos particionales y el contenido del Registro general, suspendiendo mientras tanto la inscripción, conforme dispone el párrafo último del artículo 71 del Reglamento Hipotecario; que el artículo 15 del Anexo II del Reglamento Notarial lejos de mermar ni restringir la facultad calificadora de los Registradores, amplía por el contrario las atribuciones de éstos, convirtiéndolo en facultad lo que en el artículo 71 del Reglamento Hipotecario es obligación, como se infiere del futuro *podrán* que emplea dicho precepto; que los casos de las Resoluciones de 1.º de junio de 1943 y 30 de marzo de 1944 son distintas al ahora planteado, pues en éste sólo existen *dificultades* para obtener el testamento cerrado por ignorarse dónde se encuentra, pero no está destruido; que el tercer problema planteado se relaciona con los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad de una declaración de herederos sin la previa nulidad del testamento consignado en el certificado del Registro general de Actos de Última Voluntad; que la necesidad de hacer constar brevemente en la inscripción el contenido de la certificación como exigen los artículos 71 del Reglamento Hipotecario y 15 del Anexo II del Reglamento Notarial plantea el problema del alcance de esa mención frente a terceros; que en caso conformidad entre el título base de la inscripción y el certificado, después de transcurridos los dos años a que hace referencia el párrafo final del artículo 23 de la Ley Hipotecaria, si los bienes han sido registrados a favor de tercero, su derecho queda firme, pero si se ha publicado la diferencia entre el título inscrito y el contenido del certificado, no inscribiéndose el último testamento conocido, tal mención es un obstáculo para la libre disposición de los bienes y el heredero de mejor derecho puede hacer efectivos los que le correspondan contra terceros adquirentes, aún después de transcurridos los dos años antes aludidos; que la alegación de la hija del causante de no encontrar el testamento es insuficiente para precindir del mismo mientras los Tribunales en el procedimiento adecuado no declaren la nulidad del testamento en cuestión; que

respecto del último problema, o sea, la naturaleza de la declaración de herederos, es necesario observar que sólo es contenciosa por el lugar que la Ley le asigna, pero no por la posición del Juez ni por sus caracteres ni efectos; que el Juez realiza en tales casos funciones más bien notariales y autenticadoras y de ahí la tendencia que se observa de atribuir tales funciones a la fe notarial; que de todo ello se infiere que en estos procedimientos no debe coartarse la facultad calificadora del Registrador; que la declaración judicial de herederos tiene la consideración de acto de jurisdicción voluntaria, por estar privada de las dos características fundamentales de la propia y verdadera jurisdicción, como son la inviolabilidad de las resoluciones y fuerza de cosa juzgada, y que si haciendo caso omiso del testamento que menciona la certificación se inscribiera la declaración de herederos abintestato resultaría de hecho convertido tal expediente en procedimiento indirecto de invalidez o nulidad del testamento opuesto al auto, sin los trámites y solemnidades exigidos por la Ley;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por entender que la declaración de nulidad o ineficacia del testamento, lógica y necesariamente previa a la de heredero abintestato, es notoriamente inadaptable al procedimiento que establece el título IX, libro II de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque dicho título presupone que no conste la existencia de la disposición testamentaria, habiéndose por consiguiente de ejercitar la acción encaminada a alcanzar aquella declaración en juicio civil ordinario, no sólo idéneo, sino el más solemne y perfecto a tal fin;

Vistos los artículos 658, 703, 704, 706 719, 720, 730, 731, 742, 743 y 912 del Código civil; 71 del Reglamento Hipotecario; 15 del Anexo II del Reglamento Notarial; las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1893 y 30 de junio de 1914, y a Resolución de este Centro directivo de 22 de junio de 1922;

Considerando, que si bien el artículo 912 del Código civil, al tratar de la apertura de la sucesión intestada, enumera como si agotara la materia de los distintos supuestos en que tendrá lugar, un análisis detenido y minucioso de la misma pone de relieve, según admiten la jurisprudencia y la doctrina, la insuficiencia de los términos empleados, por existir situaciones no comprendidas en su tenor literal que deben tener iguales consecuencias, y entre ellas se encuentra la desaparición de un testamento cerrado cuya existencia en algún tiempo y vigor en la actualidad no pueden discutirse, ante el tenor afirmativo del certificado del Registro general de Actos de Última Voluntad y de la copia autorizada del acta de otorgamiento incluida por el Notario en el protocolo reservado;

Considerando que la diversidad de los casos a que aluden los cuatro números del citado artículo y de las situaciones jurídicas análogas, lleva directamente a investigaciones y pruebas de diversa índole, y así como la muerte sin testamento—uno de los supuestos a que alude el número primero del artículo—podrá acreditarse ordinariamente por medio del certificado de fallecimiento y el negativo expedido por el Registro general

de Actos de Última Voluntad, en cambio, la nulidad del testamento o la incapacidad del heredero para suceder, exigirán procedimientos más rigurosos y adecuados a la complejidad que revisten en las situaciones especiales;

Considerando que el artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento civil parte siempre del supuesto de la inexistencia del testamento para que los herederos abintestato puedan obtener la declaración de su derecho, y habiéndose acreditado en el caso objeto del recurso que el causante otorgó testamento, no parece el procedimiento empleado el más adecuado a los fines perseguidos, primero porque la desaparición de la disposición testamentaria sólo ha sido alegada por personas, tal vez interesadas en su no presentación; segundo, porque no puede negarse la existencia de otros herederos aparte de los legítimos que acaso se vean privados de sus derechos, y tercero porque frente a estas circunstancias y en atención a la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en las Sentencias citadas, es lógico acudir a un procedimiento más solemne, o sea al juicio declarativo correspondiente, en el que, con llamamiento de todos los que pudieran tener derecho a la sucesión, se justifique debidamente la desaparición o destrucción de testamento otorgado;

Considerando que una vez acreditados judicialmente tales extremos y amparada la petición del demandante por sentencia firme, podría llegarse a la apertura de la sucesión intestada llenando así el vacío legal que no ha previsto esta situación asimilable, sin duda, a la de inexistencia de testamento;

Considerando que al aceptar la tesis que permite diferir la herencia por las normas de la sucesión intestada cuando ha sido alegada únicamente la desaparición del testamento sin aprobar cumplidamente este aserto, equivaldría a reputar caducado o sin valor el cerrado que otorgó el causante, y contra este criterio militan importantes razonamientos, como son: 1.º, mientras el testamento ológrafo tiene un plazo especial de caducidad señalado por el artículo 689 del Código civil, nada dice este cuerpo legal cuando se trata del cerrado, y este silencio del legislador a quien no pudo pasar inadvertido el problema dada su trascendencia, demuestra que no es posible aplicar tales preceptos a la última forma testamentaria, 2.º, que el propio Código en sus artículos 703, 704, 719, 720, 730 y 731, al tratar respectivamente de los testamentos otorgados en peligro inminente de muerte, en tiempo de epidemia, sin autorización de Notario, militar o marítimo, señala también plazos especiales de caducidad y evidencia una vez más que cuando hubo especial empeño en ello se cuidó minuciosamente de consignarlos; 3.º, que por otra parte el artículo 743 ordena que sólo caducarán los testamentos en los casos expresamente prevenidos en el Código, y ello impide ampliar las causas de caducidad a supuestos preteridos por nuestro ordenamiento jurídico, y 4.º, que también tiene el testamento cerrado normas especiales para su revocación contenidas en el artículo 742, que no se dan en el caso ahora discutido;

Considerando que si el debate judicial debe ser siempre el trámite previo y obligado para obtener la certidumbre de

la desaparición o destrucción del testamento otorgado, y llegar consiguientemente a la sucesión intestada, en el caso objeto del recurso resulta más obligada su exigencia por las especiales circunstancias que en el mismo concurren y que conviene poner de relieve: a) la desaparición del testamento o testamentos—pues el recurrente, y a veces el mismo auto hablan en plural, si bien el certificado acompañado sólo revela la existencia de uno—ha sido alegada por la esposa y por la hija legítima del finado, pero sin demostrar la certeza de su afirmación; b) las manifestaciones de doña J. G., recogidas en el auto de declaración de herederos, son de extraordinaria importancia, toda vez que descubren la posible existencia de otros hijos habidos fuera de matrimonio, cuya calificación jurídica no es posible formular por falta de elementos; c) porque precisamente la existencia de esa prole pudo influir en el otorgamiento de la disposición testamentaria para llevar a cabo su reconocimiento o dotación; d), porque en la tramitación del propio auto se manifiesta que doña J. G. aportó una carta firmada por el causante dirigida a sus hijos, y aunque no se transcribe el texto de la misma ni se acompaña el original, ello es un indicio más digno de ser tenido en cuenta que justifica plenamente la actitud de prudencia adoptada por el Registrador, y e), que por todo ello en el limitado campo de un recurso gubernativo no pueden desestimarse particularidades o extremos reservados siempre a la autoridad judicial que en el procedimiento adecuado, con llamamientos, garantías y pruebas pertinentes, podrá resolver acerca de los importantes y graves problemas planteados;

Considerando, finalmente, que de acuerdo una vez más con la reiterada doctrina de este Centro, es innegable que el Registrador pudo calificar, apoyándose en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, si el procedimiento seguido en este caso para obtener la declaración de herederos, es o no el adecuado a los efectos perseguidos, sin que ello suponga, según lo corrobora la decisión del Presidente de la Audiencia, invasión en las facultades privativas de los Tribunales, siempre rigurosamente respetadas como de su exclusiva competencia,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Tribunal de oposiciones a Secretarías Judiciales determinadas entre Secretarios y Oficiales Letrados

Relación de los señores opositores a Secretarías Judiciales determinadas entre Secretarios y Oficiales Letrados, con indicación del orden por que han de sortear, según el resultado del sorteo celebrado en el día de la fecha.

1. D. Miguel Cano Vivanco.
2. D. Alfonso Carro Crespo.

3. D. Marino Céspedes Simón.
4. D. Francisco Clavero Merino.
5. D. Julián Comés Osorio.
6. D. Miguel Cuervo Pita.
7. D. Juan Díaz Sama.
8. D. Domingo de Guzmán Domingo Satés.
9. D. José Elorza Aristorena.
10. D. Rafael Enriquez de Salamanca y Danvila.
11. D. Enrique Entrena Klett.
12. D. Antonio Escobar Fernández.
13. D. Marcial Estévez Fernández.
14. D. Manuel Ramón de Fata y García-Galán.
15. D. Enrique Fernández Gómez.
16. D. Juan Ferré Pedret.
17. D. Fernando Gamero Vara.
18. D. Luis García Costalago.
19. D. Ramiro García Costalago.
20. D. Blas García Escudero.
21. D. Natalio García Moreno.
22. D. Ricardo García Navarraz.
23. D. José Godoy Mirasol.
24. D. José Gómez Calvo.
25. D. José Gómez Díaz.
26. D. Juan Gómez y Jiménez de Cisneros.
27. D. Angel Luis de la Herrán de las Pozas.
28. D. Antonio Infante y de Sánchez-Ortiz.
29. D. Francisco Jainaga Bordalba.
30. D. Ernesto López y Romero de Medina.
31. D. Isidro Marcer Picola.
32. D. Juan Martín Sombrero.
33. D. Enrique Martínez Gallardo.
34. D. Francisco Martos Zafra.
35. D. Antonia Merchán Ovelar.
36. D. Vicente Amaljo de Miguel y Miguel.
37. D. Manuel Molina de Sandoval.
38. D. Salvador Morales Carrión.
39. D. Felipe Moreno Lara.
40. D. Manuel Andrés Moreno Murciano.
41. D. Antonio Mosquera Leirado.
42. D. Francisco Navarro Hanza.
43. D. Arturo Nieto Díaz.
44. D. Pedro Núñez Girón.
45. D. Ricardo Ochoa Herrera.
46. D. Ramón Orozco Martín.
47. D. José Ortiz Sáez.
48. D. Eduardo Pancorbo Yáñez.
49. D. José Pareja Cervantes.
50. D. Luis León Pascual y Gadea.
51. D. Fernando Pérez y Montes.
52. D. Carlos Pintos Castro.
53. D. José Rabadán Espartero.
54. D. Carlos Rivera Smarón.
55. D. Vicente Rocher Jordá.
56. D. José Luis Rodríguez López.
57. D. Antonio Rojí Conde.
58. D. Román Rodríguez Sánchez.
59. D. Francisco Rublo Arcos.
60. D. Valentín Sama Naharro.
61. D. Manuel Santillana Ruiz.
62. D. Victoriano Spura y Bastida.
63. D. Basilio Serra Andrés.
64. D. Andrés Tapia Almodóvar.
65. D. José Tejera Beteta.
66. D. Manuel Torres Gómez.
67. D. Antonio Trillo Urquiza.
68. D. Julián Zubimendi Marcé.
69. D. Juan Alegre Villarroya.
70. D. Luis Álvarez Álvarez.
71. D. Benjamín Aparicio Llorente.
72. D. Carlos Arroyo Baños.
73. D. Manuel Ballesteros Avilés.
74. D. Celedonio Barrera y Cabareda.
75. D. Ricardo Bautista de la Torre.
76. D. Higinio Bartolomé Sanz.

77. D. Carlos María Bru y López.
78. D. Francisco Buitrón Fernández.
79. D. José Cabra Fernández.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Secretario del Tribunal, Cándido García.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Lescurre.

AVISO

Para hacer saber a los opositores comprendidos en la anterior relación que el Tribunal ha acordado autorizar las permutas de números, siempre que lo pongan en conocimiento del Tribunal antes del día 10 de abril próximo por medio de instancia suscrita por ambos interesados en cada caso.

El Secretario, Cándido García.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Circular por la que se anuncia la fecha de presentación a Canje de las Carpetas representativas de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, al 475 por 100, emitidas por Decreto de 14 de enero de 1936.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que lo confiere el número 27 de la Orden de 8 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) ha dispuesto:

Que el Canje de las Carpetas de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura emitidas por Decreto de 14 de enero de 1936, por los Títulos definitivos que llevan fecha 15 de enero de 1946 comienza en las Oficinas de Recibo de esta Dirección General y en las de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el día 20 del corriente mes.

Al propio tiempo se recuerda que la operación se registrará por los preceptos de la Orden ministerial antes mencionada y por la Instrucción de 4 de julio de 1945, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de dicho mes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, de las Instituciones depositarias y de los demás tenedores de esta clase de Obligaciones.

Madrid, 15 de febrero de 1946.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Seguros

Autorizando a «The Victory Insurance Company Limited», de Londres, para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The Victory Insurance Company Limited», Londres, para acep-

tar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 553 por la que se restablece el régimen económico normal en el Archipiélago Canario.

Excmos. Sres.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10, número 41) se dispone que las funciones del Mando Económico de Canarias que ostenta el Excmo. Sr. Capitán General pasen a depender de las Autoridades Civiles correspondientes.

Por lo que al traspaso de los Servicios de Abastecimientos se refiere, se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Pasarán a depender de los excelentísimos señores Gobernadores civiles de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en sus respectivas provincias como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, las funciones y servicios a que hace referencia la Ley de 24 de junio de 1941 y su Reglamento de 11 de julio de dicho año, que serán ejercidas en conformidad a lo previsto en los preceptos legales citados y en las demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General.

Segunda. Del traspaso de dichas funciones de Abastecimientos se levantará la correspondiente acta en ejemplar triplicado, que será suscrita por los representantes de los excelentísimos señores Capitán general y Delegados provinciales de Abastecimientos citados, en la que se hará constar:

a) Cantidades de artículos de consumo que obren en poder de la Delegación Provincial en la fecha en que dicho traspaso tenga lugar, con expresión de las que correspondan a importaciones realizadas directamente por el Mando Económico y las que procedan de asignaciones efectuadas por esta Comisaría General.

b) Estado de ejecución en que se encuentren en dicha fecha cada una de las autorizaciones de importación concedidas al Mando Económico.

c) Detalle de la documentación, mobiliario, enseres y material de oficina inventariable, etc., que sea objeto de entrega por el referido Mando Económico, con expresión del estado de su conservación, y

d) Cuanto por su interés merezca ser consignado.

Un ejemplar de la expresada acta será remitido a este Centro, quedando los otros dos en poder de los Organismos representados.

Tercera. A los efectos de cumplimiento de la Circular de la Dirección Técnica

de Abastecimientos de 8 de mayo de 1944, las Delegaciones Provinciales procederán con la máxima rapidez a confeccionar las estadísticas de producción de artículos intervinientes, remitiendo a esta Comisaría General un avance de los datos de superficie sembrada, semilla empleada y producción probable de cada clase de artículos, con antelación suficiente a la fecha inicial de la recogida de los mismos, para poder determinar a su debido tiempo los cupos de entrega correspondientes, sin perjuicio de que se cumplimenten en debida forma los demás particulares contenidos en la citada Circular.

Cuarta. A partir de la fecha del traspaso de Servicios, la distribución a dichas provincias de las cantidades de artículos pendientes de asignación o de importación se harán directamente por esta Comisaría General.

Quinta. Con la máxima rapidez se procederá a la constitución de las Juntas Provinciales de Precios, conforme se determina en la Circular 511 de esta Comisaría General, las cuales atemperarán su cometido a lo prescrito en la misma.

Las Juntas de Precios procederán inmediatamente a determinar los «precios oficiales» de venta de los artículos de racionamiento, y al objeto de no suspender la distribución al público de los mismos, regirán de momento los precios que la misma señale en tanto sean éstos aprobados o rectificadas por esta Comisaría General.

Sexta. En conformidad a lo dispuesto en la Circular 434-A, se procederá con la posible urgencia a la determinación de las Zonas de Abastecimiento previstas en dicha Circular, así como a la apertura de los libros de contabilidad regulados en la misma.

Séptima. Los créditos recogidos en el presupuesto del Mando Económico, aprobados por la Presidencia del Gobierno, deberán considerarse anulados a partir de 1.º de abril próximo, debiendo las Delegaciones Provinciales citadas atender únicamente con cargo a dicho presupuesto las obligaciones contraídas hasta la expresada fecha.

El presupuesto que ha de regir el desenvolvimiento de los Servicios Provinciales de Abastecimientos será puesto en conocimiento de las expresadas Delegaciones Provinciales con el debido detalle de las consignaciones respectivas por cada concepto, siguiendo las normas que, con carácter general, regulan la vida económica de nuestro Organismo.

Octava. Los funcionarios que se encuentren destinados en la Secretaría del Mando Económico del Archipiélago Canario y que por nombramiento del Ministerio de Industria y Comercio o de la Comisaría General tuviesen la consideración de funcionarios de este último Organismo pasarán a las situaciones siguientes:

- a) El personal de plantilla perteneciente al Escalafón de Comisaría General quedará en situación de excedencia forzosa con arreglo a las normas reglamentarias; y
- b) El personal interino, con nombramiento expedido en virtud de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, se incluirá en concurso de antigüedad juntamente con el personal

de esta clase que pertenezca a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Archipiélago, quedando destinados en ellas aquellos concursantes más antiguos hasta cubrir, dentro de cada categoría, todas las plazas que en la actualidad estuvieren vacantes o desempeñadas por interinos. Los restantes funcionarios de inferior antigüedad causarán baja en el Servicio, con derecho a la correspondiente indemnización.

Madrid, 12 de febrero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Transcribiendo la distribución de la dotación del material ordinario de oficina de los Distritos y Divisiones Hidrológico-forestales.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que, sin más aviso que la presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos «en firme» por las Delegaciones de Hacienda respectivas y por las cantidades que se relacionan, por dozavas partes, a favor de los Habilitados de dichas Dependencias, para atender a los gastos de material ordinario de oficina durante el corriente año y con aplicación al Capítulo segundo, Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto cuarto del vigente presupuesto de este Departamento:

DISTRIBUCION QUE SE INDICA

Dependencia	Tesorería	IMPORTE	
		Anual	Mensual
Distrito Forestal	Albacete	6.000,—	500,—
Idem	Alicante	6.000,—	500,—
Idem	Almería	6.000,—	500,—
Idem	Badajoz	6.000,—	500,—
Idem	Barcelona	6.000,—	500,—
Idem	Bilbao	8.000,—	666,66
Idem	Burgos	2.400,—	200,—
Idem	Castellón	6.000,—	500,—
Idem	Cáceres	6.000,—	500,—
Idem	Ciudad Real	6.000,—	500,—
Idem	Córdoba	6.000,—	500,—
Idem	Coruña	6.000,—	500,—
Idem	Gerona	6.000,—	500,—
Idem	Granada	7.000,—	583,33
Idem	Guadalajara	2.400,—	200,—
Idem	León	6.000,—	500,—
Idem	Logroño	3.000,—	250,—
Idem	Lugo	6.000,—	500,—
Idem	Madrid	8.000,—	666,66
Idem	Málaga	3.000,—	250,—
Idem	Murcia	6.000,—	500,—
Idem	Orense	6.000,—	500,—
Idem	Oviedo	7.000,—	583,33
Idem	Palencia	6.000,—	500,—
Idem	Palma	6.000,—	500,—
Idem	Las Palmas	6.000,—	500,—
Idem	Pontevedra	6.000,—	500,—
Idem	Pamplona	3.000,—	250,—
Idem	Salamanca	6.000,—	500,—
Idem	S. Sebastián	6.000,—	500,—
Idem	Santander	7.000,—	583,33
Idem	Sta. Cruz	6.000,—	500,—
Idem	Sevilla	6.000,—	500,—
Idem	Tarragona	6.000,—	500,—
Idem	Toledo	6.000,—	500,—
Idem	Valencia	7.000,—	583,33
Idem	Zamora	6.000,—	500,—
Idem	Zaragoza	8.000,—	666,66
1.ª División Hidrológico-forestal de	Barcelona	6.600,—	550,—
2.ª Idem ídem	Valencia	6.600,—	550,—
3.ª Idem ídem	Murcia	6.600,—	550,—
4.ª Idem ídem	Madrid	6.600,—	550,—
5.ª Idem ídem	Sevilla	6.600,—	550,—
6.ª Idem ídem	Zaragoza	6.600,—	550,—
7.ª Idem ídem	Málaga	6.600,—	550,—
Totales		268.000,—	22.333,33

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—

P. D., Emilio Samo Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo las vacantes definitivas de Escuelas Nacionales que se acumulan al concurso general de traslados y señalando el plazo para solicitar en el mismo. (Continuación.)

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NUMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
INCLUSIONES					
Maestros.—Turno de consortes					
Villalobar	Villalobar	Unitaria	440	440	Logroño.
Barreiros	Barreiros	Unitaria	723	5.315	Lugo.
Belsar	Orol	Unitaria	754	5.828	"
Corgo	Corgo	Unitaria	500	8.567	"
Feria del Monte	Cospeito	Unitaria	180	7.989	"
Friel	Friel	Unitaria	1.076	11.240	"
Láncara	Láncara	Unitaria	365	7.418	"
Muras	Muras	Unitaria	537	3.628	"
Rancho	Samos	Unitaria	838	7.999	"
Ribadeo	Ribadeo	Sección Graduada	1.500	9.671	"
Rinlo	Ribadeo	Unitaria	555	9.671	"
Rodínso y Frontoy	Castroverde	Unitaria «Lameia Pallina»	357	10.095	"
Santa Eulalia de Alfoz	Triacastela	Unitaria	990	2.707	"
Vilela	Taboada	Unitaria	483	8.881	"
Belmonte del Tajo	Belmonte del Tajo	Unitaria	1.455	1.455	Madrid.
Campamento	Carabanchel Alto	Unitaria núm. 2	3.640	10.682	"
Carabanchel Bajo	Carabanchel Bajo	Unitaria núm. 7	17.327	26.970	"
Madrid	Madrid	Sección Graduada «Lope de Vega»	1.088.647	1.088.647	"
San Fernando de Henares..	San Fernando de Henares..	Sección Graduada	1.957	2.209	"
Torrejón de Velasco	Torrejón de Velasco	Unitaria	1.259	1.299	"
Aiozaina	Aiozaina	Unitaria núm. 1	2.855	3.007	Málaga.
Arriate	Arriate	Unitaria núm. 2	3.848	4.093	"
Benajarafe	Vélez-Málaga	Unitaria	1.656	79.660	"
Málaga	Málaga	Unitaria núm. 48	205.090	235.355	"
Málaga	Málaga	Sección Graduada «Cervantes»	205.090	235.355	"
Peñarrubia	Peñarrubia	Unitaria	1.505	1.864	"
Valle de Abdalagis	Valle de Abdalagis	Unitaria núm. 2	3.102	3.288	"
Vihuela	Vihuela	Unitaria núm. 1	649	2.192	"
Blanca	Blanca	Unitaria núm. 1	2.403	5.109	Murcia.
Lorca (B.º de S. Cristóbal).	Lorca	Unitaria núm. 10	24.127	69.517	"
Alariz	Allariz	Unitaria núm. 2	2.402	9.345	Orense.
Puentedeiva	Puentedeiva	Unitaria	640	1.256	"
Tamallancos	Villamarin	Unitaria	597	3.807	"
Valongo	Cortegada	Unitaria	575	3.980	"
Berbes	Ribadesella	Unitaria	313	8.058	Oviedo.
Bullaso	Illano	Unitaria	393	1.683	"
Caldueño	Llanes	Unitaria	524	24.490	"
Carcedo	Luarca	Unitaria	589	25.484	"
Folgueras	Coaña	Unitaria	580	5.430	"
Isla (La)	Colunga	Unitaria	380	9.326	"
Lugones	Siero	Unitaria núm. 2	877	39.860	"
Pravia	Pravia	Sección Graduada	2.818	11.447	"
Puerto de Vega	Navia	Unitaria núm. 2	2.757	8.041	"
Salave	Tapia de Casariego	Unitaria	498	4.811	"
Sograndio	Oviedo	Unitaria	503	76.147	"
Baquerín de Campos	Baquerín de Campos	Unitaria	323	323	Palencia.
Espinosa de Villagonzalo	Espinosa de Villagonzalo	Unitaria	799	799	"
Marcilla de Campos	Marcilla de Campos	Unitaria	485	485	"
Osoznillo	Osoznillo	Unitaria	304	304	"
Pomar de Valdivia	Pomar de Valdivia	Unitaria	339	2.315	"
Agate	Agate	Unitaria núm. 4	3.006	4.931	Las Palmas.
Antigua	Antigua	Unitaria	575	1.684	"
Caleta de Sebo	Teguise	Unitaria	427	6.048	"
Haria	Haria	Unitaria	1.878	4.214	"
Lanzarote	Valleseco	Unitaria núm. 2	1.170	5.066	"
Lechuza (La)	Vega de San Mateo	Unitaria	728	8.414	"
Madrelagua	Valleseco	Unitaria	578	5.066	"
Montaña de Gufa	Gufa	Unitaria	651	10.850	"
Palmas (Las)	Las Palmas de G. Canaria.	Sección Graduada «García Escámez»	94.337	115.848	"
Tajaste y Tinguatón	Tinajo	Unitaria	433	2.376	"

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NUMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTA- MIENTO	PROVINCIA
Zamora	Valleseco	Unitaria	329	5.066	Las Palmas
Barrio de Meavía	Forcarey	Unitaria	306	9.244	Pontevedra
Cabral	Vigo	Unitaria núm. 2	2.885	123.734	"
Caldas de Reyes	Caldas de Reyes	Sección Graduada	2.156	8.929	"
Cerponzonas	Pontevedra	Unitaria	822	40.264	"
Guisande	Forcarey	Unitaria	680	9.244	"
Lores	Meaño	Unitaria	734	5.271	"
Marzán	Rosal	Unitaria	904	5.370	"
Randufe	Túy	Unitaria	1.100	13.500	"
Sela	Arbó	Unitaria	933	6.025	"
Vilagarcía de Arosa	Vilagarcía de Arosa	Sección Graduada «Concep- ción Arenal»	4.679	23.395	"
Guijuelo	Guijuelo	Sección Graduada	3.702	3.102	Salamanca
Horcajo de Montemayor	Horcajo de Montemayor	Unitaria	692	703	"
Machacón	Machacón	Unitaria	426	446	"
San Felices de los Gallegos	San Felices de los Gallegos	Unitaria	1.581	1.581	"
Villaseco de los Gamitos	Villaseco de los Gamitos	Unitaria	598	598	"
Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz	Unitaria núm. 2	5.307	11.132	"
San Antonio	Puerto de la Cruz	Unitaria	435	11.132	Sta. Cruz de Tenerife
San Juan del Reparo	Garachico	Unitaria	629	5.013	"
Cudón	Miengo	Unitaria	509	2.449	Santander
Herrera de Ibio	Mazcuerras	Unitaria	286	1.615	"
Liendo	Liendo	Unitaria	1.124	1.124	"
Parbayón	Piélagos	Unitaria	1.066	3.040	"
Penilla de Cayón (La)	Santa María de Cayón	Unitaria	513	4.350	"
Santander	Santander	Sección Graduada «Joa- quín María Pereda»	84.879	101.793	"
Aideonsancho	Aideonsancho	Unitaria	349	349	Segovia
Calabazas	Calabazas	Unitaria	414	414	"
Espinar (El)	El Espinar	Sección Graduada	2.545	2.545	"
Muñoveros	Muñoveros	Unitaria	574	574	"
Sacramenia	Sacramenia	Unitaria núm. 1	1.193	1.193	"
San Ildefonso	San Ildefonso	Sección Graduada	1.717	1.717	"
Bollullos de la Mitación	Bollullos de la Mitación	Unitaria núm. 1	2.676	2.676	Sevilla
Brenes	Brenes	Unitaria núm. 1	4.392	4.392	"
Cantillana	Cantillana	Unitaria núm. 1	5.484	5.484	"
Coria del Río	Coria del Río	Auxiliaria núm. 1	10.241	10.241	"
Lusiana (La)	La Lusiana	Unitaria núm. 1	2.728	2.728	"
San Juan de Aznalfarache	San Juan de Aznalfarache	Unitaria núm. 2	3.927	3.927	"
Umbrete	Umbrete	Unitaria núm. 2	2.941	2.941	"
Utrera	Utrera	Unitaria núm. 6	26.279	26.279	"
Almazán	Almazán	Sección Graduada	3.197	3.197	Soria
Casarejos	Casarejos	Unitaria	402	402	"
Covalada	Covalada	Unitaria	1.473	1.473	"
Barbará	Barbará	Unitaria	1.057	1.057	Tarragona
Bellmunt de Ciurana	Bellmunt de Ciurana	Unitaria	545	545	"
Masdenverge	Masdenverge	Unitaria	844	844	"
Montroig	Montroig	Unitaria	2.196	2.196	"
Prat de Compte	Prat de Compte	Sección Graduada	581	581	"
Rasquera	Rasquera	Unitaria	1.478	1.478	"
Reus	Reus	Unitaria núm. 2	28.573	28.573	"
Riba (La)	La Riba	Unitaria núm. 5	408	408	"
Vilabella	Vilabella	Unitaria	1.034	1.034	"
Vinebre	Vinebre	Unitaria	777	777	"
Mata de los Olmos	Mata de los Olmos	Unitaria	499	499	Teruel
Ráfales	Ráfales	Unitaria	605	715	"
Torrecilla de Alcañiz	Torrecilla de Alcañiz	Unitaria	1.025	2.047	"
Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	Unitaria	7.837	7.837	Toledo
Lucillos	Lucillos	Unitaria núm. 2	1.051	1.051	"
Pueblanueva	Pueblanueva	Unitaria	3.290	3.290	"
Valdeverdeja	Valdeverdeja	Unitaria núm. 2	4.607	4.607	"
Albuixech	Albuixech	Unitaria núm. 4	2.030	2.312	Valencia
Algar de Palancia	Algar de Palancia	Unitaria núm. 2	616	627	"
Alginet	Alginet	Sección Graduada	6.754	7.392	"
Barcheta	Barcheta	Unitaria núm. 1	1.355	1.437	"
Carcagente	Carcagente	Sección Graduada	14.917	17.846	"
Cullera	Cullera	Sección Graduada «Cer- vantes»	13.943	15.005	"
Játiva	Játiva	Unitaria núm. 4	17.406	18.263	"
Manises	Manises	Unitaria núm. 1	7.083	7.721	"
Masalfasar	Masalfasar	Unitaria	1.190	1.250	"
Moncada	Moncada	Sección Graduada	5.645	5.884	"
Puebla del Duc	Puebla del Duc	Unitaria núm. 1	1.919	1.986	"
Sumacárcel	Sumacárcel	Unitaria núm. 2	835	1.611	"
Valencia	Valencia	Sección Graduada «Pueblo N. del Mar»	409.670	452.736	"

LOCALIDAD	AFUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NUMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTA- MIENTO	PROVINCIA
Nueva Villa de las Torres	Nueva Villa de las Torres	Unitaria	715	715	Valladolid
Olmedo	Olmedo	Unitaria núm. 3	3.656	3.350	"
Portillo	Portillo	Unitaria núm. 1	1.231	1.231	"
Pozáldez	Pozáldez	Unitaria núm. 1	1.518	1.518	"
San Miguel del Arroyo	San Miguel del Arroyo	Unitaria núm. 2	1.309	1.309	"
Valdenebro de los Valles	Valdenebro de los Valles	Unitaria	807	807	"
Valladolid	Valladolid	Sección Graduada «Zorri- lla»	108.456	108.456	"
Valladolid	Valladolid	Sección Graduada «Zorri- lla»	108.456	108.456	"
Bilbao	Bilbao	Sección Graduada «Ura- zurruña»	192.351	192.351	Vizcaya
Elanchove	Elanchove	Unitaria	1.040	1.040	"
Galdácano	Galdácano	Sección Graduada «Doctor Gandásegui»	2.691	7.250	"
Ispaster	Ispaster	Unitaria	136	1.214	"
Munguia	Munguia	Unitaria	1.341	4.941	"
Murélaga	Murélaga	Unitaria	1.243	1.243	"
Sestao	Sestao	Sección Graduada «Gene- ral Mola»	17.950	17.950	"
Alcañices	Alcañices	Sección Graduada	1.316	1.648	Zamora
Castrogonzalo	Castrogonzalo	Unitaria núm. 2	1.065	1.065	"
Cibanal	Cibanal	Unitaria	418	418	"
Faramontanos de Tábara	Faramontanos de Tábara	Unitaria núm. 2	1.119	1.119	"
Ferreras de Abajo	Ferreras de Abajo	Unitaria núm. 2	1.021	1.593	"
Fuentes de Ropel	Fuentes de Ropel	Sección Graduada	1.424	1.424	"
Gema	Gema	Unitaria	800	800	"
Losilla	Losilla	Unitaria	411	919	"
Manganeses de Lampreana	Manganeses de Lampreana	Unitaria núm. 3	1.872	1.872	"
Malva	Malva	Unitaria núm. 2	900	900	"
Moraleja de Sayago	Moraleja de Sayago	Unitaria núm. 2	1.025	1.025	"
Muga de Sayago	Muga de Sayago	Unitaria núm. 2	842	842	"
Olmillos de Valverde	Burganes de Valverde	Unitaria	388	900	"
Pereruela	Pereruela	Unitaria núm. 1	1.124	1.804	"
Perdigón (El)	El Perdigón	Unitaria núm. 2	1.307	1.307	"
Pobladura del Valle	Pobladura del Valle	Unitaria núm. 2	978	978	"
Rionegro del Puente	Rionegro del Puente	Unitaria	407	1.102	"
San Miguel del Valle	San Miguel del Valle	Unitaria núm. 2	1.193	1.193	"
Valdescorriel	Valdescorriel	Unitaria	752	752	"
Venialbo	Venialbo	Unitaria núm. 1	1.679	1.679	"
Villanueva del Campo	Villanueva del Campo	Unitaria núm. 3	2.556	2.556	"
Zamora	Zamora	Unitaria núm. 10, «B.º de San Lázaro»	28.238	28.238	"
Aladrén	Aladrén	Unitaria	250	250	Zaragoza
Badules	Badules	Unitaria	383	383	"
Bulbueute	Bulbueute	Unitaria	740	740	"
Calatayud	Calatayud	Graduada núm. 2	15.234	15.234	"
Cariñena	Cariñena	Sección Graduada	2.939	2.939	"
Embix de la Ribera	Embix de la Ribera	Unitaria	640	640	"
Fuentes de Jiloca	Fuentes de Jiloca	Unitaria núm. 1	1.124	1.124	"
Longares	Longares	Unitaria	1.409	1.409	"
Luesia	Luesia	Unitaria núm. 1	1.497	1.497	"
Sástago	Sástago	Sección Graduada	2.786	2.786	"
Trasobares	Trasobares	Unitaria núm. 2	948	948	"
Urriés	Urriés	Unitaria	416	419	"
Velilla de Ebro	Velilla de Ebro	Unitaria	937	937	"
Velilla de Jiloca	Velilla de Jiloca	Unitaria	627	627	"
Zaragoza	Zaragoza	Sección Graduada «An- drés Manjón»	179.479	179.479	"
Zaragoza	Zaragoza	Sección Graduada «Gascón y Marín»	179.479	179.479	"
Zaragoza	Zaragoza	Sección Graduada «Cándi- do Domingo»	179.479	179.479	"

INCLUSIONES

Maestros.—Turno voluntario

Agost	Agost	Unitaria núm. 1	2.060	2.060	Alicante
Alcoy	Alcoy	Unitaria núm. 8	42.519	42.519	"
Alcoy	Alcoy	Sección Graduada núm. 2.	42.519	42.519	"
Alcoy	Alcoy	Sección Graduada núm. 1.	42.519	42.519	"
Alicante	Alicante	Sección Graduada «Calvo Sotelo»	83.140	83.140	"
Elda	Elda	Sección Graduada	18.448	18.448	"
Jijona	Jijona	Sección Graduada	5.076	5.076	"

(Continuará.)

Reclamación formulada contra el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

La Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Zamora doña María Modesta Mateos Mateos formula reclamación contra el Escalafón provisional del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre último, afectando entre otras Profesoras a las excedentes doña Susana Villavicencio Pérez y doña Angela Iraola Aguirre.

Y a los efectos de la publicación definitiva del citado Escalafón y a fin de que las interesadas puedan alegar cuanto estimen pertinente en defensa de sus derechos,

Esta Dirección General acuerda que doña Susana Villavicencio Pérez y doña Angela Iraola Aguirre remitan, si lo estiman conveniente, para el mantenimiento de su puesto escalafonal el escrito que proceda y a esta Dirección General en el improrrogable plazo de quince días naturales, a partir del de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1 de febrero de 1946.—El Director general, R. de Toledo.

Anunciando reclamación escalafonal contra la profesora excedente doña Angela Iraola Aguirre.

Doña Francisca Garrote López, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Albacete, solicita la rectificación del Escalafón provisional en el sentido de que se le anteponga a doña Angela Iraola Aguirre.

Esta Dirección General acuerda que en el plazo de quince días, a partir del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, doña Angela Iraola Aguirre, alegue cuanto estime oportuno—si lo cree conveniente en defensa de su puesto escalafonal.

Madrid, 5 de febrero de 1946.—El Director general, R. de Toledo.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao don Carlos Castillo Vea-Murguía.

Vista la instancia suscrita por el Profesor Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao don Carlos Castillo Vea-Murguía, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley de 27 de julio de 1918 y el informe del Director del Centro, ha resuelto conceder la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Bilbao a don Carlos Castillo Vea-Murguía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1946.—El Director general, Ramón Ferréiro.

Dirección General de Bellas Artes

Nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a una Auxiliaria de «Armonía» vacante en el Conservatorio de Murcia.

De conformidad con la propuesta elevada por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, para juzgar el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 22 de enero pasado para proveer una Auxiliaria de «Armonía» vacante en dicho Centro, el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Angel Larroca Rech.
Vocales: Don José R. Carrasco Benavente, don José Agüera Ruiz, doña Ana Puig Feliu y don Manuel Navarro Mesguer.

Suplentes: Don José María Martínez Abarca y don Eduardo Souán Sanchis.

Todos ellos Profesores numerarios del citado Conservatorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal del concurso-oposición a cátedras de «Estética e Historia de la Música» de los Conservatorios de Valencia y Málaga

Acuerdo por el que se cita a los opositores para su presentación, y señalando hora y lugar para la misma.

Por acuerdo de este Tribunal, se cita a los señores opositores para que verifiquen su presentación ante el mismo a los ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, en el local del Real Conservatorio, San Bernardo, 44.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—El Presidente, N. Otaño.

Tribunal del concurso-oposición a dos Auxiliares de «Solfeo» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba

Acuerdo por el que se cita a los opositores y señalando fecha, hora y lugar para su presentación.

Por acuerdo de este Tribunal se cita a los señores opositores para que verifiquen su presentación ante el mismo a los ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, en el local del Real Conservatorio, calle de San Bernardo, 44.

Se hace saber igualmente que el programa que ha de regir para los ejercicios de oposición será el mismo de las oposiciones celebradas y anuladas por la Orden ministerial de 4 de julio de 1945.

Madrid, 12 de febrero de 1946.—El Presidente, N. Otaño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan entre funcionarios de este Departamento para cubrir los servicios que se determinan.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo. — Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros Jefes

Jefe de Aguas, Comisaría del Río Segura.

Segundo Jefe de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Segundo Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Ingenieros Jefes o Subalternos

Director facultativo de la Comisión administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Jefe del Negociado cuarto de la Sección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, con 9.000 pesetas de complemento de sueldo.

Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Almería, con 9.000 pesetas de complemento de sueldo.

Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, con 12.000 pesetas de complemento de sueldo.

Dos vacantes de Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas, con 11.000 pesetas de complemento de sueldo cada una.

Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Melilla, con 10.000 pesetas de complemento de sueldo.

Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, con 9.000 pesetas de complemento de sueldo.

Ayudantes

Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, con 9.000 pesetas de complemento de sueldo.

Delineantes

Junta de Obras del Puerto de Algeciras, con 4.000 pesetas de complemento de sueldo.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Carminos**Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones**

Adjudicando a don Agapito Fontecha Balbuena la subasta de las obras de la C. C. de Sahagún a las Arriondas, variante entre los kilómetros 101 al 103, inmediatos al puerto del Pontón, provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. de Sahagún a las Arriondas, variante entre los kilómetros 101 al 103, inmediatos al puerto del Pontón, provincia de León,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Agapito Fontecha Balbuena, vecino de Almanza, provincia de León, con domicilio en Almanza, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 606.570 pesetas, que producen en el presupuesto de contrata de 643.243,55 pesetas la taja de 36.673,53 pesetas en beneficio del Estado, previniéndose que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Madrid, 12 de febrero de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

MINISTERIO DE TRABAJO**Dirección General de Trabajo**

Resolución por la que se rectifican algunos errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil.

Por habérsese advertido algunos errores en el texto de las Ordenanzas de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil, aprobado por Orden de 31 de enero último y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de febrero,

Esta Dirección General ha acordado realizar las siguientes rectificaciones:

ARTICULO 3.º

4) Dice: de Trabajos textiles

Debe decir: de Trabajo Textiles

ARTICULO 8.º

Párrafo inicial.

Dice: ... tiene por objeto su transformación ...

Debe decir: ... tiene por objeto su desintegración ...

ARTICULO 9.º

Doblado

a), 2) Dice: ... torsión ...

Debe decir: ... torsión ...

ARTICULO 10.

4) Doblado. Debe decir: Tiene por finalidad reunir dos o más hilos sin darles torsión alguna.

ARTICULO 15.

a) Peones. Dice: ... mayores de dieciocho años ...

Debe decir: ... mayores de veinte años ...

ARTICULO 20.

f) Dobladora Dice: ... sin darles tensión ...

Debe decir: ... sin darles torsión ...

ARTICULO 21.

B), apartado c) (después del b)

Dice: e) Trascanadora. Es la oficiala que traslada ...

Debe decir: c) Peón de encolado. Es el obrero que traslada ...

ARTICULO 27.

4) Dice: ... como la plantilla queda aprobada ...

Debe decir: ... como la plantilla quede aprobada ...

ARTICULO 28.

2) Dice: ... requerirá el personal ...

Debe decir: ... requerirá al personal ...

ARTICULO 34.

2) Dice: ... La categoría de Mayordomo será *alzada* ...

Debe decir: ... La categoría de Mayordomo será *alcanzada* ...

ARTICULO 35.

3) final. Dice: ... elevando el asunto a resolución de la Delegación de Trabajo.

Debe decir: ... elevando el asunto a resolución de la Dirección de Trabajo.

ARTICULO 43.

1) Apartado b)

Dice: Hilandera, «8.25»

Debe decir: Hilandera, «8.50»

Dice: Devanadora, «7.70»

Debe decir: Devanadora, «7.15»

2) apartado a)

Dice: Mayordomo, con Director Técnico, en segunda zona, «157».

Debe decir: «157.50»

2) Apartado b)

Dice: En segunda zona, Oficial, «13.73»

Debe decir: ... «13.75»

3) apartado a)

Dice: Ayudante de Teórico, segundo año, en zona 2.ª, ... «143.50»

Debe decir: ... «103.50»

3) apartado c)

Dice: Almacenes de hilo

Debe decir: Almacenero de hilo.

ARTICULO 44.

B) apartado 1), Clásicos.

Dice: ... que se obtenga con *maquinista* de un sólo ...

Debe decir: ... que se obtenga con *maquinista* de un sólo ...

ARTICULO 49.

Apartado 2)

Dice: ... por la Delegación Provincial de Trabajo ...

Debe decir: ... por la Inspección Provincial de Trabajo ...

ARTICULO 83.

Apartado IV)

Dice: ... a las mujeres o a los menores ...

Debe decir: ... a las mujeres y a los menores ...

ARTICULO 85.

Apartado Ae).

Dice: ... la *carta* límite ...

Debe decir: ... la *carga* límite ...

Madrid, 13 de febrero de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la expropiación urgente de los terrenos que se indican, en Asturias, con destino a enclavamiento de viviendas protegidas para productores mineros.

Se hace público, para conocimiento de los cultivadores, propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia de primero de mayo de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), y por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación definitiva de las fincas que se expresan, el día y hora del mes de marzo que también se indican:

Día 1, a las once horas.—Grupo de 66 viviendas en Tudela-Veguín (Concejo de Oviedo): Fincas «Pieza del Valle», de Luis González y García del Busto, Manuel Arbesú Valdés y Elvira Camporro Arbesú (dominio directo) y doña Manuela del Palacio y don Manuel Arbesú (dominio útil); «Collado», de Agustín Arbesú González.

Día 4, a las diez horas.—Grupo de 114 viviendas protegidas en Tuilla (Langreo): Fincas «Llosa de la Huelga», de Francisco García Cueto y Manuel García Antuña; «Pollero o Llosa de la Huelga», de Manuel García Braña y Manuel Teresa y Adolfo García Díaz; ídem, de Antonio Braga Mateo y esposa; «Tierra, Tiro o Turo de la Huelga» y «Prado Grande», de Teresa Álvarez Gutiérrez; «El Heron», de Manuel Antuña Braga; ídem, de Gabriel y Blas Antuña; «Prado Grande», de los mismos, y «Tierra de Abajo», de Blas Antuña, y otra de igual nombre de Manuel Antuña Braga y Francisco Antuña Antuña.

Día 8, a las diez horas.—Grupo de 256 viviendas en Mieres, Sur: Fincas «Llera, Tierra del Medio, La Guareña y Pieza Larga», de Amelia Álvarez Rivero.

Día 13, a las once horas.—Grupo de 206 viviendas en Ciaño-La Fábrica (Langreo): Fincas «El Adro», de don José Fernández Fernández y familiares.

Día 13, a las dieciséis horas.—Grupo de 120 viviendas en Sotrandio (San Martín del Rey Aurelio): Fincas «Pezuca del Medio» y «La Llera», de doña Teresa Herrero de Collantes; «Borcón o Hero de la Mata», «Los Llerones», «Llera» y «Llera Fondera», de doña Manuela, don José, don Anselmo, don Juan y don Gregorio Vigil Escalera y Bros y doña Catalina, don Ramón Gregorio, doña Braulio, don Ladislao Alfredo, don Alfonso Andrés, don Pedro Felipe, doña María de la Concepción y doña Carolina Vigil Escalera y Muñiz.

Los interesados o quienes sus derechos representen podrán acudir a dicho acto acompañados de peritos y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 11 de febrero de 1946.—El Director general, Federico Mayo.